



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/59/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO ELECTORAL MUNICIPAL PROPIETARIO, ASÍ COMO DE DIVERSAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE, QUE RENUNCIARON O ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIAS O PROPIETARIOS, POR RENUNCIA O ACUMULACIÓN DE FALTAS INJUSTIFICADAS DE LOS ANTERIORMENTE DESIGNADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/60/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 40, CON SEDE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

ACUERDO No. IEEM/CG/61/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PRESENCIAL Y MATERIALES DIDÁCTICOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2017-2018”.

ACUERDO No. IEEM/CG/62/2018.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS/AS A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”.

ACUERDO No. IEEM/CG/63/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, REGISTRADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/47/2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/64/2018.- POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES LEGISLATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES A LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/65/2018.- POR EL QUE SE REGISTRAN SUPLETORIAMENTE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, POR EL QUE SE ELEGIRÁN INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2019-2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/66/2018.- RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE DECLARA EL DESECHAMIENTO DEL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO

POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MEXIQUENSES LIBRES Y COHERENTES, A.C.”, POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

ACUERDO No. IEEM/CG/67/2018.- RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE DECLARA EL DESECHAMIENTO DEL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ALIANZA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A.C.”, POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

ACUERDO No. IEEM/CG/68/2018.- RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE DECLARA EL DESECHAMIENTO DEL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “COLUMNAS NACIONALISTAS, A.C.”, POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

ACUERDO No. IEEM/CG/69/2018.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-130/2018, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/70/2018.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CIUDADANA REYNA CANDELARIA SALAS BOLAÑOS, ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE A DIPUTADA POR EL DISTRITO 36 CON CABECERA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LA “LX” LEGISLATURA LOCAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

ACUERDO No. IEEM/CG/71/2018.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA AL CIUDADANO DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL DISTRITO 02 CON CABECERA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LA “LX” LEGISLATURA LOCAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.

Tomo CCV
Número

72

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/59/2018

Por el que se aprueba la sustitución y designación de un Consejero Electoral Municipal propietario, así como de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, que renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios, por renuncia o acumulación de faltas injustificadas de los anteriormente designados.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición de los Lineamientos

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/166/2017, los Lineamientos.

2. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales

El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/198/2017, designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.

3. Sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales

Este Consejo General ha sustituido y designado a diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes, con motivo de que los anteriormente designados renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios, mediante los Acuerdos IEEM/CG/213/2017, IEEM/CG/04/2018, IEEM/CG/34/2018, IEEM/CG/37/2018 e IEEM/CG/48/2018, de fechas quince de diciembre de dos mil diecisiete; once de enero, quince y veintiséis de febrero, así como veintiocho de marzo del presente año, respectivamente.

4. Sesión de la CO

El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de la CO, la DO hizo del conocimiento de sus integrantes la información respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios, así como de un Consejero Electoral Municipal suplente que asumió el cargo como propietario por la acumulación de dos faltas injustificadas del anterior Consejero Electoral Municipal propietario, en el municipio 63, con sede en Ocoyoacac.

5. Oficio de la DO

El uno de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/DO/788/2018, la DO informó a la SE respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios, así como de un Consejero Electoral Municipal suplente que asumió el cargo como propietario por la

acumulación de dos faltas injustificadas del anterior Consejero Electoral Municipal propietario, en el municipio 63, con sede en Ocoyoacac, informe con corte a las 18:00 horas del veintisiete de febrero del año en curso.

6. Sesión de la CO

El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de la CO, la DO hizo del conocimiento de sus integrantes la información respecto de un Consejero Electoral Municipal propietario, así como de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron al cargo.

7. Oficio de la DO

El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/DO/987/2018, la DO informó a la SE respecto de un Consejero Electoral Municipal propietario, así como de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron al cargo, informe con corte a las 18:30 horas del veintiséis de marzo del presente año.

8. Propuesta de Candidatas y Candidatos por la Junta General

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, la Junta General aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/27/2018, proponer al Consejo General Candidatas y Candidatos para sustituir a un Consejero Electoral Municipal propietario, así como a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron o que asumieron el cargo como propietarias o propietarios, por renuncia o acumulación de faltas injustificadas de quienes fueron anteriormente designados.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para designar, en la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, en términos del artículo 185, fracción VII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, inciso o), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

CEEM

El artículo 185, fracciones VIII y XII, prevé que el Consejo General, tiene las siguientes atribuciones:

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, entre otros aspectos.
- Resolver, entre otros, los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

Los artículos 214, fracción II y 217, fracción II, determinan que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con un Consejo Municipal Electoral, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de integrantes de los ayuntamientos y se conforman, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio CEEM.

Lineamientos

El apartado 6.9 "Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales", señala que:

"En caso de que alguna Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal propietaria o propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente será llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el término del proceso electoral 2017-2018; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal respectivo a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del Código.

En razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera cargo como propietaria o propietario, renunciara, no aceptara el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con todos sus miembros,

el Consejo General, de entre los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que conforman las propuestas iniciales presentadas por la Junta General, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio de insaculación, a una nueva Consejera o Consejero electoral suplente, según sea el caso, garantizando el principio de la paridad de género. Del mismo modo designará el Consejo General cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales o Municipales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá, por parte de las y los Vocales de las Juntas respectivas, el curso de inducción a la función electoral respectivo, informando por escrito a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización.

En el caso de que alguna Consejera Electoral Suplente o algún Consejero Electoral Suplente asuma el cargo de Consejera Electoral Propietaria o de Consejero Electoral Propietario, el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo expedirán el nombramiento respectivo.”

III. MOTIVACIÓN:

Respecto del Consejero Electoral Municipal propietario que renunció, de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes que renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios, así como del Consejero Electoral Municipal suplente que asumió el cargo como propietario por la acumulación de dos faltas injustificadas del anterior Consejero Electoral Municipal propietario, se precisan los municipios, fechas, nombres y fórmulas siguientes:

CONSEJERO ELECTORAL MUNICIPAL PROPIETARIO QUE RENUNCIÓ				
N.º Mpio.	Municipio	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre del Consejero que renuncia	Cargo
92	Teoloyucan	19 de febrero de 2018	López Vázquez Fernando	Propietario 4

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTES QUE RENUNCIARON				
N.º Mpio.	Municipio	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre de la Consejera o del Consejero que renuncia	Cargo
05	Almoloya de Juárez	05 de marzo de 2018	Vilchis Esquivel Eleazar	Suplente 6
09	Amecameca	21 de marzo de 2018	López Reyes Tomás Galileo	Suplente 6
14	Atlacomulco	05 de marzo de 2018	Lumbreras Llanas Nixia	Suplente 1
		01 de marzo de 2018	Cruz Cárdenas Aníbal	Suplente 6
19	Capulhuac	14 de marzo de 2018	Morales Hernández Maricela	Suplente 3
21	Coatepec Harinas	08 de marzo de 2018	Valdez Nava Claudia	Suplente 3
27	Chapa de Mota	20 de marzo de 2018	Huitrón Hernández Elizabeth	Suplente 4
32	Chimalhuacán	20 de marzo de 2018	García Carrasco Luis Antonio	Suplente 4
34	Ecatepec de Morelos	04 de febrero de 2018	Rivera García Marcela	Suplente 3
41	Ixtapan de la Sal	05 de marzo de 2018	Gama Domínguez Alfredo	Suplente 6
46	Jilotepec	02 de marzo de 2018	Cruz Cruz Erik	Suplente 6
49	Jocotitlán	23 de febrero de 2018	Núñez González María Cristina	Suplente 1
		14 de marzo de 2018	Barajas Ramos Nelly Marlene	Suplente 3
58	Naucalpan de Juárez	23 de marzo de 2018	Morales Contreras Federico Sigfrido	Suplente 5
		15 de marzo de 2018	Escamilla Pérez Hilario	Suplente 4
66	Otumba	20 de marzo de 2018	Ramírez Aragón Ángel	Suplente 5
		28 de febrero de 2018	Martínez Esquivel Angélica	Suplente 2
68	Otzolotepec	28 de febrero de 2018	Martínez Esquivel Angélica	Suplente 2
72	Polotitlán	05 de marzo de 2018	Cruz Mejía Rosa Ilda	Suplente 4
77	San Mateo Atenco	16 de febrero de 2018	Jardon Valencia Octavio	Suplente 4
78	San Simón de Guerrero	13 de febrero de 2018	Jaimés Corona Ariel	Suplente 5
79	Santo Tomás	21 de marzo de 2018	Garfías Ortega Ma. del Carmen	Suplente 1
		20 de febrero de 2018	Buendía Hernández Yolanda	Suplente 1
82	Tecámac	16 de marzo de 2018	Martínez Contreras Salvador	Suplente 6
85	Temascalapa	16 de marzo de 2018	Ramos Lucio Armando	Suplente 5
87	Temascaltepec	20 de febrero de 2018	Jaimés Posadas Andrea Yeczul	Suplente 2
92	Teoloyucan	03 de marzo de 2018	Chávez Oseguera Fabio	Suplente 4
94	Tepetlaoxtoc	22 de marzo de 2018	Meraz Cruz Ma. Concepción	Suplente 1
96	Tepotztlán	22 de febrero de 2018	García Noriega María Antonieta	Suplente 3
102	Tiangustenco	09 de marzo de 2018	Trejo Osorio Erendira	Suplente 1
105	Tlalnepantla de Baz	09 de marzo de 2018	Gómez Sotelo Lucía	Suplente 2
109	Tultepec	22 de marzo de 2018	Bolaños Hernández José Francisco	Suplente 5
110	Tultitlán	21 de febrero de 2018	Rangel Rangel María de los Angeles	Suplente 3

112	Villa de Allende	13 de febrero de 2018	García García Zeferino Everardo	Suplente 6
114	Villa Guerrero	22 de febrero de 2018	Sotelo López Rinna Carola	Suplente 2
		19 de febrero de 2018	Mendieta Villegas María Yeni	Suplente 3
116	Xonacatlán	23 de marzo de 2018	Bernal Rosas Alfonso	Suplente 5
		13 de marzo de 2018	Algara Campa Jorge	Suplente 6
119	Zinacantepec	22 de marzo de 2018	Ramos Trejo Dolores	Suplente 2
121	Zumpango	07 de marzo de 2018	Monroy Vicenteño Bernabé José Luis	Suplente 4
123	Luvianos	28 de febrero de 2018	Subillaga Gorostieta Rosa Isela	Suplente 1
			Ugarte Jaimes Daniel	Suplente 5
124	San José del Rincón	16 de febrero de 2018	García Polo Juan Manuel	Suplente 5

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES SUPLENTE
 QUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIAS/OS**

N.º Mpio.	Municipio	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre de la Consejera o del Consejero que renuncia	Cargo	Nombre de la Consejera o del Consejero suplente que asumió como propietaria/o	Cargo que asumió/ Cargo que dejó	Fecha en que asumió como propietaria/o
08	Amatepec	21 de febrero de 2018	Domínguez Reyes Alma Rosa	Propietaria 3	Hernández Cruz Ma. del Carmen	Propietaria 3/ Suplente 3	26 de febrero de 2018
20	Coacalco de Berriozábal	11 de febrero de 2018	García Calzada Erika Paola	Propietaria 1	Manzano Nájera Blanca Yoloxochitl	Propietaria 1/ Suplente 1	26 de febrero de 2018
		08 de febrero de 2018	Jiménez Tello Cristina	Propietaria 2	Mejía Mendoza Mónica Alejandra	Propietaria 2/ Suplente 2	26 de febrero de 2018
61	Nicolás Romero	17 de febrero de 2018	Anaya Pérez Azucena	Propietaria 3	Palos Pérez Alejandra	Propietaria 3/ Suplente 3	26 de febrero de 2018
66	Otumba	19 de febrero de 2018	Guevara Morales Ernesto	Propietario 6	Castillo Martínez Ángel	Propietario 6/ Suplente 6	26 de febrero de 2018
76	San Martín de las Pirámides	13 de febrero de 2018	Sánchez Martínez Claudia Erika	Propietaria 2	Álvarez López Karina Edith	Propietaria 2/ Suplente 2	26 de febrero de 2018
88	Temoaya	19 de febrero de 2018	Becerril de la Cruz Froylan	Propietario 5	Esquivel Galeana Ángel	Propietario 5/ Suplente 5	26 de febrero de 2018
91	Tenango del Valle	20 de febrero de 2018	Flores Carbajal Arturo	Propietario 6	Gómez Rogel Daniel	Propietario 6/ Suplente 6	26 de febrero de 2018
95	Tepetlaxpa	07 de febrero de 2018	Sánchez Castillo Hugo	Propietario 4	Ávila Martínez Héctor Eliseo	Propietario 4/ Suplente 4	26 de febrero de 2018
96	Tepotzotlán	09 de febrero de 2018	González Rodríguez Ana Gabriela	Propietaria 1	Rosas Reyes Guadalupe Victoria	Propietaria 1/ Suplente 1	26 de febrero de 2018
97	Tequixquiac	01 de febrero de 2018	Díaz Hernández J. Jesús	Propietario 6	Galindo Martínez Gabriela	Propietaria 6/ Suplente 6	26 de febrero de 2018
100	Texcoco	14 de febrero de 2018	Olvera Rodríguez Ana Gabriela	Propietaria 3	Flores de la Cruz Azucena Paloma	Propietaria 3/ Suplente 3	26 de febrero de 2018
115	Villa Victoria	19 de enero de 2018	Salgado Salgado Ignacio	Propietario 6	López Arriaga Tomás	Propietario 6/ Suplente 6	26 de febrero de 2018
124	San José del Rincón	06 de febrero de 2018	Venegas Cruz Arcenia	Propietaria 3	Espíndola Reyes Elizabeth	Propietaria 3/ Suplente 3	26 de febrero de 2018

CONSEJERO ELECTORAL MUNICIPAL SUPLENTE QUE ASUMIÓ EL CARGO COMO PROPIETARIO POR LA ACUMULACIÓN DE DOS FALTAS INJUSTIFICADAS DEL ANTERIOR CONSEJERO ELECTORAL MUNICIPAL PROPIETARIO

N.º Mpio.	Municipio	Fecha en que se recibió información en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre del Consejero que acumuló dos inasistencias injustificadas	Cargo	Nombre del Consejero suplente que asumió como propietario	Cargo que asumió/ Cargo que dejó	Fecha en que asumió como propietario
63	Ocoyoacac	20 de febrero de 2018	Vázquez Garrido Fidel	Propietario 5	Peña Ventura Mario Alejandro	Propietario 5/ Suplente 5	26 de febrero de 2018

En razón de lo precisado anteriormente, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que en términos del artículo 185, fracción VII, del CEEM, por cada Consejero propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos suplentes, en esos casos, así como a un Consejero Electoral Municipal propietario y su respectivo suplente.

Por lo anterior, la Junta General estimó procedente proponer a este Órgano Superior de Dirección, Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes para las sustituciones respectivas, conforme a la *"Lista de hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de insaculación manual para integrar los Consejos Municipales Electorales"*, depurada –después de las designaciones realizadas por el Consejo General, mediante los Acuerdos IEEM/CG/198/2017, IEEM/CG/213/2017, IEEM/CG/04/2018, IEEM/CG/34/2018, IEEM/CG/37/2018 e IEEM/CG/48/2018–, la cual se acompaña con los archivos PDF de la documentación soporte de cada una de las renunciaciones y de los oficios de conocimiento por parte de los Consejos Municipales donde se informa de la asunción al cargo como propietarias o propietarios, por renuncia o acumulación de faltas injustificadas de los anteriormente designados.

Dicha lista, contiene los nombres de las Candidatas y los Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, correspondientes a los municipios donde se presentaron las renunciaciones y las asunciones, a efecto de que este Consejo General realice las sustituciones y designaciones pertinentes, mediante el mismo proceso aleatorio que utilizó en el Acuerdo IEEM/CG/198/2017.

Aplicando dicho mecanismo, se procede a designar a las ciudadanas y a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación, para cada cargo vacante que en este momento se realiza.

Es importante mencionar que en los municipios 14, 109 y 124 de Atlacomulco, Tultepec y San José del Rincón, respectivamente, los cargos vacantes corresponden al género masculino, sin embargo, en dichos municipios no existen listas de tal género, por lo tanto, se considerarán las listas que contienen aspirantes del género femenino para cubrir dichas vacantes. En el caso del municipio 66 de Otumba, existen tres cargos vacantes del género masculino, no obstante, la lista solo contiene un aspirante del mismo género, por lo cual se ocupará también la lista de aspirantes del género femenino.

El procedimiento inicia con las sustituciones, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en la lista de los municipios donde deben cubrirse las vacantes en la cantidad de aspirantes aún no insaculados, comenzando por el que tiene menor número, a saber:

N.º Mpio.	Municipio	Número de aspirantes aún no insaculados
27	Chapa de Mota	1
66	Otumba	1
85	Temascalapa	1
95	Tepetlixpa	1
97	Tequixquiac	1
09	Amecameca	2
91	Tenango del Valle	2
112	Villa de Allende	2
19	Capulhuac	3
63	Ocoyoacac	3
77	San Mateo Atenco	3
87	Temascaltepec	3
115	Villa Victoria	3
21	Coatepec Harinas	4
78	San Simón de Guerrero	4
121	Zumpango	4
124	San José del Rincón	5
72	Polotitlán	6
79	Santo Tomás	6
92	Teoloyucan	6
109	Tultepec	6
76	San Martín de las Pirámides	7
94	Tepetlaotoc	7
116	Xonacatlán	7
68	Otzolotepec	8
41	Ixtapan de la Sal	9
114	Villa Guerrero	9
123	Luvianos	9
05	Almoloya de Juárez	10
14	Atlacomulco	10
34	Ecatepec de Morelos	10
61	Nicolás Romero	10
88	Temoaya	10

96	Tepotzotlán	10
08	Amatepec	11
32	Chimalhuacán	11
46	Jilotepec	11
49	Jocotitlán	11
58	Naucalpan de Juárez	11
66	Otumba	11
82	Tecámac	11
105	Tlalnepantla de Baz	11
20	Coacalco de Berriozábal	12
58	Naucalpan de Juárez	12
82	Tecámac	12
100	Texcoco	12
102	Tlanguistenco	12
110	Tultitlán	12
119	Zinacantepec	12
123	Luvianos	12

De lo anterior se da fe en términos de lo previsto por la fracción IV, del artículo 196, del CEEM.

El nombre de las ciudadanas y de los ciudadanos que resultaron insaculados, integran el anexo del presente Acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designan como Consejero Electoral Municipal propietario, así como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, de las fórmulas y municipios que se precisan en la Consideración III, a las ciudadanas y a los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del IEEM, expedirán los nombramientos al Consejero Electoral Municipal propietario, así como a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Municipales suplentes que se designan en este instrumento.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que informe a las y los Presidentes de los Consejos Municipales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES,
PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018

FECHA: 13/04/2018 12:57:15 p. m.

Designación por insaculación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad.

NÚMERO INSACULADO	MUNICIPIO	NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO	NOMBRE	CARGO
5	05 ALMOLOYA DE JUÁREZ	46005030	ESTRADA MONDRAGON MISAEL RICARDO	Suplente 6
7	08 AMATEPEC	09008113	MARTÍNEZ VALENCIA TERESA	Suplente 3
1	09 AMECAMECA	28009126	MARTINEZ SORIANO HECTOR ANTONIO	Suplente 6
7	14 ATLACOMULCO	13014013	MIRANDA RODRIGUEZ ELVIA	Suplente 1
5	14 ATLACOMULCO	13014011	MARTÍNEZ CÁRDENAS ELIZABETH	Suplente 6
2	19 CAPULHUAC	03019015A	GUERRERO ROMERO YBET	Suplente 3
12	20 COACALCO DE BERRIOZÁBAL	38020085	SÁNCHEZ URIBE SUSANA	Suplente 1
6	20 COACALCO DE BERRIOZÁBAL	38020081	GARCIA RODRIGUEZ ADRIANA	Suplente 2
1	21 COATEPEC HARINAS	07021240	RAMIREZ MARTINEZ MARTHA	Suplente 3
1	27 CHAPA DE MOTA	20037002A	PERALTA ROJO ANA LAURA	Suplente 4
10	32 CHIMALHUACÁN	05032032	RUIZ RUBIO RUBEN	Suplente 4
2	34 ECATEPEC DE MORELOS	21034204	HERNANDEZ PAREDES ESTELA	Suplente 3
1	41 IXTAPAN DE LA SAL	07041235	DOMINGUEZ REYES RAYMUNDO	Suplente 6
5	46 JILOTEPEC	14046010	CRUZ VAZQUEZ RENE	Suplente 6
8	49 JOCOTITLÁN	13049051	MARQUEZ MIRANDA JESSICA NAYELY	Suplente 1
4	58 NAUCALPAN DE JUÁREZ	32058027	GONZALEZ MORALES MARIA ENRIQUETA JOSEFINA	Suplente 3
7	58 NAUCALPAN DE JUÁREZ	32058017	MARTINEZ LERMA MIGUEL	Suplente 5
1	61 NICOLÁS ROMERO	44061040	BLANCO VARGAS MARIA KARINA	Suplente 3
2	63 OCOYOACAC	04063067	FLORES SALAZAR JUAN MANUEL	Suplente 5
1	66 OTUMBA	39066036	RAMIREZ DE LUCIO JUAN MANUEL	Suplente 4
3	66 OTUMBA	39066173	ALVAREZ CONDA JAQUELINE	Suplente 5
7	66 OTUMBA	39066091	GARCIA BLANCAS JUANA	Suplente 6
5	68 OTZOLOTEPEC	22068004A	MONTES ORDÓÑEZ NORA	Suplente 2
5	72 POLOTITLÁN	18072001A	MARQUEZ HERNÁNDEZ YOLANDA PATRICIA	Suplente 4
6	76 SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	39076221	SÁNCHEZ GUERRERO NURIA VERONICA	Suplente 2
2	77 SAN MATEO ATENCO	35077049	MARTINEZ ROGEL JOSE LUIS	Suplente 4
1	78 SAN SIMÓN DE GUERRERO	09078076	CRUZ RAMIREZ ALFONSO	Suplente 5
1	79 SANTO TOMÁS	10079148	CRUZ GARFAS MA DEL ROSARIO	Suplente 1
1	82 TECAMAC	33082074	DE LUNA PADILLA JESSICA BERENICE	Suplente 1



CONSEJO GENERAL



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES,
PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018

FECHA: 13/04/2018 12:57:15 p. m.

Designación por insaculación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad.

NÚMERO INSACULADO	MUNICIPIO	NÚMERO DE CONTROL DE REGISTRO	NOMBRE	CARGO
3	82 TECAMAC	33082088	CONTRERAS CAMPUZANO FELIX	Suplente 6
1	85 TEMASCALAPA	32085003A	ESCOBAR ESCOBAR LUIS	Suplente 5
3	87 TEMASCALTEPEC	10087135	MONTOR CABRERA LUZ ADRIANA	Suplente 2
5	88 Temoaya	45088043	GONZALEZ MENDOZA JAVIER	Suplente 5
2	91 TENANGO DEL VALLE	46091178	TALAVERA CHIRINO ALEJANDRO	Suplente 6
1	92 TEOLYOUCAN	12092088	CORONA JIMENEZ JESUS	Propietario 4
3	92 TEOLYOUCAN	13092020	HURTADO REYES RAMON DAVID	Suplente 4
5	94 TEPETLACXTOC	39094183	OLVERA TORRES JESSICA	Suplente 1
1	96 TEPETLIXPA	28095128	ROJAS GOMEZ LUIS RENE	Suplente 4
7	96 TEPOTZOTLÁN	15096001A	NIETO SANTANA MARIA DOLORES	Suplente 1
10	96 TEPOTZOTLÁN	15096014A	VEGA SANCHEZ ANGELICA MARIA	Suplente 3
1	97 TEQUIXQUIAC	20097034	CHAVEZ LOPEZ MIRIAM	Suplente 6
8	100 TEXCOCO	23100075	MARTINEZ SUÁREZ YESSICA	Suplente 3
1	102 TIANGUISTENCO	04102081	DEVORA ZETINA MA. GUADALUPE	Suplente 1
9	105 TLALNEPANTLA DE BAZ	18105011	ROMERO AYALA MAGALY	Suplente 2
4	109 TULTEPEC	19109033	RENDON GUTIERREZ ELBA MARIA	Suplente 5
10	110 TULTITLÁN	11110016	ROSADO RIOS RUTH	Suplente 3
2	112 VILLA DE ALLENDE	10112031	REYES GOMEZ HELADIO	Suplente 6
1	114 VILLA GUERRERO	07114144	ALBOR VILLALOBOS IDALIA	Suplente 2
3	114 VILLA GUERRERO	07114094	MENDOZA SANCHEZ NADIA JEANNETH	Suplente 3
3	115 VILLA VICTORIA	13115017A	SALGADO HERRANDEZ ROBERTO	Suplente 4
7	116 XONACATLÁN	46116052	VASQUES ALVAREZ JAIME	Suplente 5
4	116 XONACATLÁN	46116016	MEJIA PLATA MAURO	Suplente 6
3	119 ZINACANTEPEC	36119002	CONSUELO CARBAJAL MARIA ISABEL	Suplente 2
4	121 ZUMPANGO	20121048	SANCHEZ RODRIGUEZ JUAN GABRIEL	Suplente 4
12	123 LUVIANOS	12123021A	VELAZQUEZ ALBITER ANITA	Suplente 1
7	123 LUVIANOS	09123046	REYES EZQUIVEL FELIPE	Suplente 5
1	124 SAN JOSÉ DEL RINCÓN	17124003A	MALDONADO GONZALEZ LILIA YENITCY	Suplente 3
2	124 SAN JOSÉ DEL RINCÓN	13124144	SALGADO MARIN ANA VERONICA	Suplente 5

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/60/2018**

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMyM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Expedición de Lineamientos**

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, designación que incluye a quienes integran la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Notificación de incapacidad médica por la DA

El tres de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con el apartado 3.8 “Sustituciones” de los Lineamientos, la DA remitió a la UTAPE copia simple del certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMyM a nombre de Guadalupe Heidie Martínez García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, que ampara el periodo del veintiséis de marzo al veintitrés de junio del presente año.

4. Propuesta de sustitución provisional por la UTAPE

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución provisional de Guadalupe Heidie Martínez García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala a la Vocal que se sustituye provisionalmente y la propuesta de quien ocupará el cargo provisional, copia simple del respectivo certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMyM a nombre de Guadalupe Heidie Martínez García, así como su ficha técnica.

Asimismo, refiere la UTAPE que el aspirante que se encontraba en el primer lugar de la lista de reserva del municipio de Ixtapaluca, declinó a la misma. Para acreditar lo anterior, la propia Unidad anexa la ficha técnica del aspirante en mención y copia simple del escrito de desistimiento que recibió vía correo electrónico.

En tal virtud, propone para la sustitución respectiva a la aspirante quien con motivo de la declinación referida en el párrafo anterior, pasó a ocupar el primer lugar de la lista de reserva, para lo cual, anexa su ficha técnica.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. "Sustituciones", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.7. "Consideraciones para la designación de vocales", en su antepenúltimo párrafo, refiere que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*

- ...

- ...

- **Sustitución provisional por incapacidad médica.** *Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.*

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

En caso de una incapacidad menor de 15 días previos a la jornada electoral, el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupe el cargo para garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital o municipal.

- *En el caso de presentarse alguna vacante por incapacidad durante el transcurso del proceso electoral 2017-2018, la Dirección de Administración notificará de forma inmediata la incapacidad presentada por quien fue designado y en su caso, la relación de trabajo que guarde, así como las acciones que de ello se deriven. La UTAPE elaborará la propuesta de designación tomando en cuenta el orden de prelación de la lista de reserva distrital o municipal, según corresponda, de acuerdo con la calificación más alta y la pondrá a consideración del Consejo General, a través de la SE; como una sustitución provisional.*

• ...

• ...

• ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

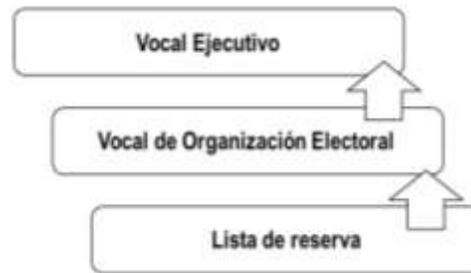
En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, señala:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

• ...

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje éste último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

Movimiento vertical ascendente**(Junta Municipal)**

...

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha señalado, Guadalupe Heidie Martínez García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, presentó certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMyM, que ampara del veintiséis de marzo al veintitrés de junio del año en curso, periodo superior a los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar el correspondiente movimiento vertical ascendente, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que la incapacidad médica de las y los Vocales no se encuentra prevista como causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que este Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de sus órganos desconcentrados, ya que actualmente éstos desarrollan diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018 que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el CEEM, en el artículo 185, fracciones VI y VIII, estima procedente realizar la sustitución provisional del respectivo cargo, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

Si bien el certificado de incapacidad médica exhibido contiene una fecha de vigencia, tal sustitución provisional se mantendrá vigente hasta en tanto Guadalupe Heidie Martínez García, se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, atendiendo a lo que establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, resulta procedente realizar la sustitución provisional, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, aplicando las reglas citadas en el CEEM y los Lineamientos.

Dichas reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales Electorales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, menciona en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como fue referido, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva del mismo municipio, que recae en Miriam Berenice González Pérez, en virtud de lo precisado en los párrafos tercero y cuarto del Antecedente 4 del presente instrumento.

Una vez que Guadalupe Heidie Martínez García se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente, es decir, Miriam Berenice González Pérez regresará a ocupar el primer lugar de la lista de reserva del municipio 40 con sede en Ixtapaluca, Estado de México, lo cual deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal que se designa provisionalmente
40	Ixtapaluca	Vocalía de Organización Electoral	GUADALUPE HEIDIE MARTÍNEZ GARCÍA	MIRIAM BERENICE GONZÁLEZ PÉREZ

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento provisional a la Vocal designada mediante este Acuerdo, quien queda vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.

TERCERO.- La designación provisional realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique a Miriam Berenice González Pérez, la designación provisional realizada a su favor, así como a Guadalupe Heidie Martínez García su sustitución provisional.

QUINTO.- La Vocal que se designa provisionalmente por el presente instrumento, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Cumplida la incapacidad correspondiente y una vez que Guadalupe Heidie Martínez García se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente respectivo, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III. Lo anterior, deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/GG/61/2018

Por el que se aprueba el “Programa de Capacitación Presencial y materiales didácticos de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases Generales: Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG771/2016.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

Programa: Programa de Capacitación Presencial y materiales didácticos de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de las Bases Generales

En la tercera sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales; cuyo Punto Cuarto estableció lo siguiente:

“CUARTO.- A más tardar el 31 de agosto de 2017, de conformidad con las Bases Generales señaladas en el punto de Acuerdo Primero, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.”

2. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/154/2017, aprobó los Lineamientos -en cumplimiento a lo determinado por el INE en el instrumento referido en el antecedente anterior-.

3. Modificación de los Lineamientos

En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/17/2018, aprobó las adecuaciones a los Lineamientos.

4. Aprobación del Programa por la CO

En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la CO mediante Acuerdo IEEM/CO/06/2018, aprobó el Programa.

5. Remisión del Programa a la Junta General

El veintisiete de marzo de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CO, a través del oficio IEEM/CO/ST/40/2018, remitió el Programa a la Secretaría Ejecutiva a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General.

6. Aprobación del Programa por la Junta General

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, la Junta General, mediante Acuerdo IEEM/JG/28/2018, aprobó la propuesta del Programa, y su remisión al Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Programa, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; numeral 2, de las Bases Generales; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VIII, y 185, fracción I, del CEEM; así como del numeral 2 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 5 y 6, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y h), determina que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

Reglamento de Elecciones

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, establece las disposiciones correspondientes a los cómputos locales.

Bases Generales

Atento a lo previsto en el apartado 2, "Programa de Capacitación", sub apartado 2.1, "Diseño de materiales de capacitación", primer párrafo, los materiales deben ser diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPL, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben.

El párrafo tercero del sub apartado en cita, refiere que los materiales didácticos deberán divulgarse entre los consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, de los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

Por su parte, el sub apartado 2.2 “Programa de capacitación presencial”, del apartado señalado, dispone que se deberá realizar un programa de capacitación presencial con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que dicho programa debe ser generalizado al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del OPL incluyendo a todos los integrantes de los órganos competentes, y del personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir cuando menos, la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.

El párrafo segundo, del sub apartado mencionado, establece que se deberá ofrecer también a los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, que lo requieran.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los escrutinios y cómputos.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VIII, prevé que es una función del IEEM, efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

El artículo 193, fracción III, prevé como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General los programas de capacitación del IEEM, entre otros aspectos.

El artículo 201, fracción II, prevé la atribución de la DPC de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

Los artículos, 357, 358, 360, 361, 362, 365 y 366, contienen disposiciones aplicables a los cómputos distritales.

Por otro lado, del artículo 372 al diverso 376 están previstas las disposiciones relativas a los cómputos municipales.

Lineamientos

En términos de lo previsto por el numeral 2, “Programa de Capacitación”, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas, la DO en coordinación con la DPC elaborará los materiales didácticos y un programa de capacitación que contemple la realización de dos simulacros antes de la Jornada Electoral; en todos los casos, los integrantes de los Consejos serán convocados a las capacitaciones y simulacros.

Los sub numerales 2.1 “Diseño de Materiales de Capacitación” y 2.2 “Programa de Capacitación Presencial”, del numeral señalado, mencionan, respectivamente, lo siguiente:

2.1 “Diseño de Materiales de Capacitación”

Los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la DPC, con base en los Lineamientos, y se presentarán a la CO para que realice las observaciones pertinentes y la aprobación correspondiente.

La Presidencia deberá divulgar los materiales didácticos entre los Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), así como entre los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a más tardar la segunda semana de abril de 2018. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

2.2 “Programa de Capacitación Presencial”

La DPC en coordinación con la DO diseñará un programa de capacitación presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser:

- Generalizado: Al estar dirigido a las Juntas y Consejos Distritales y Municipales e incluir a todos los integrantes de estos órganos desconcentrados, así como al personal que participará en los cómputos.
- Instrumental: Al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación.
- Oportuno: Al determinar fechas cercanas a la Jornada Electoral.

La capacitación debe incluir cuando menos la realización de dos simulacros en cada Consejo antes de la Jornada Electoral y se llevarán a cabo del 1 al 15 de junio del año de la elección. La DO realizará la capacitación, a través de sus Coordinadores y personal adscrito a la misma.

Cabe mencionar que dicha capacitación se deberá ofrecer también a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que lo requieran.

Los apartados que deberán considerarse para la capacitación presencial serán:

1. Presentación.
2. Fundamento legal.
3. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
4. Causales para el recuento de votos.
5. Grupos de Trabajo y explicación de la fórmula.
6. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
7. Recuento de votos.
8. Determinación de votos válidos y votos nulos.
9. Procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo.
10. Asignación de miembros de los Ayuntamientos por representación proporcional.
11. Integración y remisión del expediente de la elección.

Para la realización de la capacitación presencial se emplearán presentaciones y el material didáctico elaborado por la DPC, además con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación impartida se deberá implementar un registro de asistencia, en el que se señale la fecha y hora de ingreso y salida del curso; se deberá tomar fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación.

III. MOTIVACIÓN:

Del contenido del Programa, este Consejo General advierte el cumplimiento de lo previsto por las Bases Generales y por los Lineamientos toda vez que se considera generalizado, instrumental y oportuno e incluye la realización de dos simulacros en cada Consejo antes de la Jornada Electoral, además que los materiales didácticos fueron diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación en el IEEM, sobre la base de los Lineamientos.

Asimismo, se observa que el Programa se encuentra integrado con los siguientes documentos:

- Programa de Capacitación Presencial.
- Materiales Didácticos:
 - Fichas Instruccionales.
 - Presentación en Power Point de la Guía de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.
 - Presentación en Power Point de la Guía de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.
 - Guía para el Curso de Capacitación Presencial para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y de Cómputo Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

Por tanto, toda vez que el Programa constituye un instrumento que integra la información y los materiales didácticos para la capacitación del personal de los órganos desconcentrados encargados de la realización de los cómputos distritales o municipales, así como de los trabajos, de ser el caso, de recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, a fin de facilitarles el desarrollo de las sesiones respectivas y para la capacitación a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se estima conducente su aprobación definitiva.

En consecuencia, en términos del sub numeral 2.2 "Programa de Capacitación Presencial", del numeral 2 "Programa de Capacitación", de los Lineamientos, la DO deberá proveer lo necesario para la ejecución del Programa, la capacitación correspondiente y su divulgación entre las consejeras y consejeros electorales de los Consejos

Distritales y Municipales, tanto propietarios como suplentes, a los representantes de los partidos políticos, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante los órganos desconcentrados, de aquéllos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten y de los capacitadores electorales locales que apoyarán esta actividad.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba el Programa, en términos de los Acuerdos IEEM/CO/06/2018 de la CO e IEEM/JG/28/2018 de la Junta General y del documento adjunto al presente instrumento, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la CO por medio de la Secretaría Técnica, a efecto de que informe a sus integrantes sobre la aprobación de este Acuerdo.

Asimismo, a la DO para que:

- Ejecute el Programa y realice la capacitación correspondiente.
- Divulgue el Programa entre las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, tanto propietarios como suplentes, a los representantes de los partidos políticos, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante los órganos desconcentrados, de aquéllos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten y de los capacitadores electorales locales que apoyarán esta actividad.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la DPC, la aprobación del Programa para los efectos que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/62/2018

Por el que se expiden los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos/as a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2017-2018”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos de Debates 2014-2015: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2014-2015.

Lineamientos de Debates 2017-2018: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos/as a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos de Debates 2014-2015

En sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril del dos mil quince, este Consejo General, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/77/2015, por el que se expidieron los Lineamientos de Debates 2014-2015.

2. Reunión de Trabajo de la Comisión

El doce de marzo del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Primera Reunión de Trabajo Ordinaria de la Comisión, en la cual se presentó, analizó y discutió el proyecto de Lineamientos de Debates 2017-2018.

3. Aprobación del proyecto de Lineamientos por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiocho de marzo del año en curso, la Comisión analizó, discutió y aprobó proponer al Consejo General la expedición de los Lineamientos de Debates 2017-2018, así como la abrogación de los Lineamientos de Debates 2014-2015, para lo cual emitió el Acuerdo número IEEM/CAMPYD/2/2018.

4. Remisión del Proyecto de Lineamientos al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0281/2018, del veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, la Secretaría Técnica de la Comisión, envió a la SE el Acuerdo señalado en el Antecedente anterior, así como su anexo, a efecto de que se sometieran a la consideración de este Consejo General su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General tiene la atribución de aprobar los Lineamientos de Debates 2017-2018, en términos de lo dispuesto por los artículos 73, párrafo primero y 185, fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 1, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

LGIFE

El artículo 5º, numeral 1, señala que la aplicación de la LGIFE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, al INE y a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso b) y r), dispone que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Las demás que determine la propia LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 218, numeral 4, refiere que en los términos que dispongan las leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputaciones locales y presidencias municipales.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), establece que le corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las Entidades Federativas.

Reglamento de Elecciones

El artículo 311, numeral 1, indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL deberán promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidentes municipales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero y décimo tercero, mandata que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y del OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

CEEM

El artículo 73, párrafo primero, dispone que este Consejo General procurará la realización de debates entre las candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, establece que el IEEM:

- Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 171, fracción I, refiere que uno de los fines del IEEM, es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 185, fracción I, menciona que entre las atribuciones que tiene este Consejo General está la de expedir los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5, establece que las Comisiones podrán proponer al Consejo, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 59, fracción XIII, dispone que la Comisión tendrá dentro de sus atribuciones, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia Comisión.

III. MOTIVACIÓN:

Con motivo de la expedición del Reglamento de Elecciones en el año 2016, la Comisión se dio a la tarea de revisar la aplicabilidad de los Lineamientos de Debates 2014-2015, para determinar, en su caso, reformas o adiciones a los mismos o bien, la abrogación de éstos y la emisión de nuevos lineamientos, acordes con el actual contexto político-electoral. Después de un proceso reflexivo, la Comisión arribó a la conclusión de abrogar los Lineamientos vigentes y redactar un nuevo instrumento jurídico con la participación de los miembros de la misma. El resultado de esos trabajos son los Lineamientos de Debates 2017-2018.

Los lineamientos que se presentan, además de regular la intervención del IEEM y sus órganos desconcentrados en lo referente a la organización y formato de los debates, amplía la participación de nuevos actores y se ha redactado con leguaje incluyente, datos éstos que se ilustran algunas de las diferencias con los lineamientos que se propone abrogar.

Es pertinente destacar que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas entre las candidatas y los candidatos, por lo que resultan necesarios y relevantes dentro del proceso electoral, como ejercicio de comunicación política en una sociedad democrática.

Por ello, este Consejo General considera que es menester para el presente proceso electoral, contar con Lineamientos actualizados en el tema de debates, que atiendan las necesidades propias de los procedimientos relativos a su organización, realización y difusión, a manera de salvaguardar el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y la participación de los actores políticos y la sociedad, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior y una vez analizada por este Consejo General, la propuesta de Lineamientos de Debates 2017-2018, advierte que se armoniza su contenido con las normas vigentes en la materia, por lo que se estima adecuada y oportuna su expedición, resultando procedente su aprobación para su posterior aplicación; así como, la consecuente abrogación de los Lineamientos de Debates 2014-2015.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se abrogan los "*Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2014-2015*", expedidos por este Consejo General en sesión extraordinaria del treinta de abril del dos mil quince, mediante Acuerdo número IEEM/CG/77/2015.

SEGUNDO. - Se expiden los "*Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos/as a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2017-2018*", en términos del Acuerdo IEEM/CAMPYD/2/2018 de la Comisión y de su anexo, los cuales se adjuntan al presente instrumento y que forman parte del mismo.

- TERCERO. -** Notifíquese el presente Acuerdo a la DPP para que, a su vez, en carácter de Secretaría Técnica lo haga del conocimiento a la Comisión, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- CUARTO. -** Comuníquese la aprobación de los referidos Lineamientos a los órganos desconcentrados del IEEM por conducto de la Dirección de Organización del IEEM.
- QUINTO. -** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** Los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO. -** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Comisión de Acceso a Medios.
Propaganda y Difusión

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS/AS A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

TÍTULO PRIMERO DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

Capítulo I Disposiciones preliminares

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de observancia general en el Estado de México y tienen por objeto regular durante el periodo de campañas electorales la organización, realización, así como la difusión de los debates públicos entre los candidatos/as a diputaciones locales o presidencias municipales.

Artículo 2. Se entiende por debates, para efectos de estos lineamientos, los actos públicos celebrados únicamente en el periodo de campañas electorales, en los que participan los candidatos/as a un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones locales o presidencias municipales, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegie la libertad de argumentación en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, mediante una dinámica previamente establecida.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Áreas participantes: Direcciones o Unidades del Instituto Electoral del Estado de México con las que la Dirección de Partidos Políticos y los Comités, establezcan una coordinación institucional para efectos de la realización de debates, como: la Dirección Jurídico Consultiva, la Dirección de Administración, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Informática y Estadística y todas aquellas que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

II. Candidatos/as: Las y los ciudadanos a quienes el Instituto Electoral del Estado de México les otorgue el registro como candidatos/as por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para participar por un cargo de elección popular en el proceso electoral local correspondiente.

III. Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Comité: Comité Especial para la Organización de Debates que se crea en cada consejo Distrital o Municipal.

V. Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Consejo Municipal: Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

VIII. Dirección: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IX. Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.

X. Lineamientos: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos/as a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2017-2018.

XI. Moderador/a: Persona designada para conducir el debate y vigilar que se respeten los parámetros acordados para la realización del mismo.

XII. Plataforma Electoral: Documento que contiene las propuestas políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes durante la campaña electoral, a la ciudadanía.

XIII. Representante: Representante de partido político o, en su caso, de coalición, candidatura común o candidatura independiente ante el Consejo Electoral respectivo.

XIV. Secretaría Técnica: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto.

XV.UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

XVI. UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 4. El Consejo General, a través de la Comisión y de los Consejos Distritales o Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con los presentes lineamientos, promoverá y procurará la realización de debates durante la etapa de campañas electorales entre candidatos/as a diputaciones locales y presidencias municipales.

Cada Consejo Distrital o Municipal promoverá la realización de debates, los cuales se llevarán a cabo cuando los candidatos/as o sus representantes ante los respectivos Consejos, presenten por escrito su solicitud, la cual debe cumplir con los requisitos previstos en los lineamientos.

Artículo 5. Para la organización de los debates públicos el Instituto deberá:

a. Proveer los recursos económicos, conforme a la suficiencia presupuestal de cada Consejo Distrital, Consejo Municipal o, en su caso, de la Dirección.

b. Apoyar a los servidores públicos electorales de los Consejos Distritales o Municipales en la logística, la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los debates.

c. A través del personal de la Dirección se brindará asesoría y apoyo en cualquier momento a los Comités, en las dudas que puedan surgir en la realización y el desarrollo de los debates.

Capítulo II

De los debates

Artículo 6. Los debates públicos tendrán como objetivo primordial lo siguiente:

I. Contribuir a que la ciudadanía conozca a los candidatos/as.

II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos/as, así como su plataforma electoral.

III. Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de candidatos/as sobre un mismo tema con el fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.

IV. Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

V. Generar espacios informativos a fin de que la ciudadanía emita un voto libre, informado y consciente.

Artículo 7. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

I. Prevalecerá el orden y el respeto entre candidatos/as.

II. Se respetará el orden y el tiempo de las intervenciones de cada candidato/a, previamente acordados.

III. Los candidatos/as que participen en el debate se abstendrán de ofender, difamar, calumniar o de cualquier expresión que denigre a los otros participantes, partidos políticos, instituciones o terceros; así como de obstaculizar el desarrollo adecuado del debate.

IV. No se permitirá ningún tipo de propaganda política o proselitismo en el recinto donde se efectúe el debate.

V. Los candidatos/as participantes podrán utilizar documentos impresos o dispositivos móviles para apoyarse en sus intervenciones.

Artículo 8. Los debates podrán tener la siguiente estructura:

a. **Entrada.** El moderador/a dará la bienvenida, hará la presentación y explicará la metodología del debate.

b. **Desarrollo.** En esta etapa, los candidatos/as deberán exponer los temas que hayan sido aprobados por el Comité.

c. **Réplica.** Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas conforme al número de candidatos/as, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate que estipule el Comité.

d. **Conclusiones.** Cada uno de los candidatos/as dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante sus intervenciones.

e. **Cierre.** Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del moderador/a del debate a los candidatos/as y al público en general.

Artículo 9. Los debates deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados, tales como recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos, o bien, en las sedes del Instituto, sin que los mismos se efectúen en lugares que pertenezcan a partidos políticos, en edificios que alberguen oficinas públicas ni templos.

Artículo 10. Para llevar a cabo los debates se podrá considerar la temática estatal, distrital y municipal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrían tratarse son las siguientes:

I. Política y Gobierno.

II. Economía y Empleo.

III. Seguridad y Justicia.

IV. Desarrollo Social.

V. Desarrollo Sustentable.

VI. Cultura y Recreación.

VII. Combate a la corrupción.

VIII. Igualdad de género; y

IX. Servicios Públicos.

La anterior temática se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso, la Comisión o el Comité podrán modificarla conforme a las condiciones que se deriven de los presentes lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS

Capítulo I

De la solicitud y sus formalidades

Artículo 11. Durante el periodo de campañas electorales los Consejos Distritales o Municipales dentro de su ámbito de competencia, a través de su Comité, organizarán los debates públicos entre los candidatos/as registrados/as.

Artículo 12. A partir del registro de las candidaturas, los candidatos/as, de forma personal o a través de su representante, podrán presentar su solicitud de debate ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, de conformidad con los presentes lineamientos.

Artículo 13. La solicitud de debate deberá presentarse por escrito y satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Nombre completo del candidato/a, interesado en debatir, así como el partido político, coalición, o candidatura común que lo postula, o bien, especificar si se trata de una candidatura independiente.
- b. Firmas del candidato/a o del representante ante el Consejo Distrital o Municipal respectivo.
- c. La propuesta del tema o temas a debatir, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior se determinará sobre su procedencia, en un plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente en que se instale el Comité respectivo.

Hecho lo anterior, el Presidente y el Secretario del Comité deberán comunicar por escrito a los candidatos/as, a través de su representante, sobre la recepción y la procedencia de la solicitud de debate, invitándolos a la vez a participar en dicha actividad, con el propósito de que los interesados en debatir lo manifiesten a través de una solicitud formal, dentro de las 24 horas posteriores a que tengan conocimiento del escrito de referencia.

Artículo 15. Para la celebración del debate se requiere la participación de dos o más candidatos/as a diputaciones locales o, en su caso, dos o más candidatos/as a presidencias municipales, según la elección de que se trate.

Capítulo II

Del Comité

Artículo 16. El Comité, en su ámbito de competencia, será el responsable de la organización, la preparación y el desarrollo de los debates.

Al recibirse la primera solicitud de debate, el Consejo Distrital o Municipal, que corresponda, convocará a sesión para conformar el Comité, el cual deberá integrarse e instalarse dentro de las 48 horas siguientes a aquél en el que se haya recibido dicha solicitud.

Artículo 17. El Comité estará integrado por el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, quien fungirá como Presidente del Comité; el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, como Secretario del Comité; dos Consejeros Electorales designados mediante insaculación de entre los Consejeros integrantes del respectivo Consejo; y el representante de los candidatos/as interesados/as en participar en el debate, que se encuentren acreditados ante el Consejo que corresponda.

Dicho Comité vigilará que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes lineamientos.

Tendrán voz y voto el Presidente y los Consejeros integrantes del Comité; solamente actuarán con voz el Secretario del Comité y los representantes.

Artículo 18. Funciones de los integrantes del Comité:

I. Del Presidente

- a. Recibir la solicitud de debate de los candidatos/as o sus representantes.
- b. Convocar a reuniones de trabajo del Comité.
- c. Presidir los trabajos o reuniones relacionadas con los debates públicos.
- d. Adoptar las medidas adecuadas para el desarrollo de los trabajos.
- e. Efectuar los trabajos para la organización de los debates públicos.
- f. Declarar el inicio, el receso y el término de las reuniones de trabajo.
- g. Regular las intervenciones en las reuniones de trabajo.
- h. Guiar los trabajos de la organización para los debates con apego a los presentes lineamientos.
- i. Hacer la propuesta del moderador/a al Comité.
- j. Firmar, junto con el Secretario del Comité y demás integrantes, los acuerdos que se emitan en cada una de las reuniones de trabajo.

II. Del Secretario del Comité

- a. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

- b. Preparar la convocatoria y elaborar el orden del día de las reuniones de trabajo.
- c. Convocar conjuntamente con el Presidente a reuniones de trabajo.
- d. Pasar lista de asistencia en las reuniones de trabajo.
- e. Integrar los expedientes de los asuntos que se traten en las reuniones de trabajo.
- f. Informar por escrito a los integrantes del Comité de los acuerdos tomados en cada una de las reuniones de trabajo, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la conclusión de éstas y llevar una bitácora de las mismas.
- g. Solicitar por escrito la documentación correspondiente para efectos de reuniones de trabajo.
- h. Recabar las firmas de los acuerdos tomados por el Comité.

III. De los Consejeros Electorales

- a. Participar en las deliberaciones de los trabajos del Comité.
- b. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de temas en las reuniones de trabajo, relacionados con la organización del debate.
- c. Solicitar al Secretario del Comité información relativa a la organización de los debates públicos.
- d. Vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes lineamientos.

IV. De los representantes

- a. Presentar por escrito al Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo la solicitud para la realización de los debates, a partir de la aprobación del registro de candidaturas.
- b. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de temas en las reuniones de trabajo, relacionados con la organización de los debates.
- c. Solicitar al Secretario del Comité información relativa a la organización de los debates.
- d. Participar y vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto y a los presentes lineamientos.

Artículo 19. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo informará, inmediatamente y por escrito, a la Secretaría Técnica sobre la presentación de la solicitud de debate, debiendo anexar copia de la documentación correspondiente.

Igualmente, la Secretaría Técnica informará a la Comisión de la presentación de la solicitud de debate que corresponda.

La Comisión vigilará la organización y la realización de los debates, a fin de coadyuvar o intervenir en cualquier momento que se requiera para garantizar su adecuado desarrollo.

La Secretaría Técnica de la Comisión informará sobre lo anterior en un plazo de 48 horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 20. El Comité llevará a cabo las siguientes acciones:

- a. Garantizar que los candidatos/as participen en condiciones de equidad en los debates.
- b. Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden, así como el respeto entre los candidatos/as. En caso de realizarse en auditorios con público, garantizar el adecuado desarrollo en relación con la presencia y el comportamiento de asistentes al debate.
- c. Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates.
- d. Garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos.
- e. Verificar que los debates se realicen en los lugares que establecen los presentes lineamientos.

Artículo 21. El Comité deberá tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

- a. Determinar lugar, fecha y hora en que se realizará el debate.
- b. Designar a quien fungirá como moderador/a e informar por escrito a la Dirección.

- c. Seleccionar y aprobar el tema o temas a debatir conforme a lo establecido en los presentes lineamientos y en las plataformas registradas.
- d. Establecer la mecánica del debate, así como los tiempos de cada una de las intervenciones de los candidatos/as.
- e. Definir por prelación el lugar que ocupará cada candidato/a en el espacio destinado para debatir.
- f. Previo al inicio del debate, sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los candidatos/as.
- g. Exponer las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los candidatos/as durante el debate.
- h. Dar a conocer los controles y mecanismos para asegurar que no se interrumpa o altere el orden durante el debate, por parte de los asistentes o los simpatizantes de los candidatos/as.
- i. Gestionar con las áreas participantes la prestación de servicios y la compra de materiales indispensables para el evento.
- j. Promover la difusión del debate en la página electrónica del Instituto y, en su caso, invitar a los medios impresos de la región correspondiente para cubrir el mismo.
- k. Definir la logística necesaria para controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.

Capítulo III

Del Moderador/a del debate

Artículo 22. El moderador/a deberá contar con grado de licenciatura o con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines, además tendrá que manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no es militante de partido político alguno.

Artículo 23. En el desarrollo del debate el moderador/a realizará las siguientes acciones:

- a. Describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción al tema.
- b. Presentar a cada uno de los candidatos/as, conforme al orden de registro legal de su partido, iniciando con el más antiguo, sea que participe en forma individual, en coalición o candidatura común. Enseguida se presentarán las candidaturas independientes, conforme al orden en que hayan obtenido su registro.
- c. Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 30 segundos.
- d. Otorgar a cada candidato/a el turno para intervenir, en los términos acordados.
- e. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena, sin emitir juicios de valor o calificativos sobre los candidatos/as.
- f. En caso de que alguno de los candidatos/as participantes del debate o público asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador/a intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad.
- g. Clausurar el evento.

Capítulo IV

Difusión de los debates públicos

Artículo 24. El Comité correspondiente de los Consejos Distritales o Municipales, en su respectivo ámbito de competencia, invitará a los medios de comunicación impresos de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir el evento.

La UCS apoyará en la divulgación de los debates, sin perjuicio de las actividades que los Consejos Municipales y Distritales puedan realizar en apoyo a dicha divulgación.

Artículo 25. El Instituto, por conducto de las UCS y UIE, publicará en su página web la grabación de los debates que se lleven a cabo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL IEEM

Capítulo Único

Artículo 26. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, los cuales estarán sujetos a lo establecido en los artículos 218, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 314 del Reglamento de Elecciones del INE y 73, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México.

El Instituto velará en todo momento que no se transgredan los principios de equidad en la contienda.

Artículo 27. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Comité Distrital o Municipal correspondiente, previa consulta a la Dirección.

Sobre lo anterior, se informará a la Comisión oportunamente.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/63/2018**

Por el que se resuelve respecto de la solicitud de modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, registrado mediante Acuerdo número IEEM/CG/47/2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Análisis: Análisis de la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la verificación de los requisitos legales de la solicitud de modificaciones del Convenio de Coalición Parcial, denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, que celebraron los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, con la finalidad de postular por el principio de Mayoría Relativa cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados Locales de cuarenta y cinco Distritos Electorales uninominales; así como postular candidatos integrantes de Ayuntamientos en ciento catorce de ciento veinticinco municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2018-2021; a celebrarse en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/47/2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, registrado mediante Acuerdo número IEEM/CG/47/2018.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ES: Partido Encuentro Social.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Morena: Partido Morena.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Registro del Convenio**

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/20/2018, por el que resolvió otorgar el registro del Convenio.

2. Impugnación del Acuerdo IEEM/CG/20/2018

El dos de febrero de dos mil dieciocho, los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, interpusieron Recursos de Apelación en contra del Acuerdo IEEM/CG/20/2018, los cuales fueron radicados por el TEEM con los números de expediente RA/8/2018 y RA/9/2018, respectivamente.

3. Sentencia del TEEM

El veintisiete de febrero del año en curso, el TEEM dictó resolución en los Recursos de Apelación antes referidos, en la que decretó la acumulación de los medios de impugnación y confirmó el Acuerdo impugnado.

4. Impugnación de la Sentencia del TEEM

El cuatro de marzo de la presente anualidad, el representante propietario ante el Consejo General del Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución referida en el Antecedente previo, mismo que fue radicado por la Sala Regional bajo el expediente ST-JRC-20/2018.

5. Sentencia de la Sala Regional

El quince de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Regional dictó Sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral antes señalado; en sus Resolutivos SEGUNDO al CUARTO, determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CG/20/2018 del Instituto por el que otorgó el registro a la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA.

TERCERO. Se **otorga** a los partidos integrantes de la mencionada coalición el plazo de 5 días contados a partir del siguiente a aquel en que sea notificada esta sentencia para que subsanen el requisito objeto de estudio en la parte considerativa, en los términos aquí señalados.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, de ser el caso, provea respecto a la nueva solicitud de convenio de coalición dentro de los 3 días siguientes a su presentación. Igualmente, deberá informar a esta sala respecto del acuerdo que le hubiera recaído dentro de las 24 horas posteriores a su dictado.”

6. Nueva solicitud de Registro del Convenio

Derivado de lo señalado en el Antecedente previo, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, los representantes propietarios de los partidos Morena, PT y ES, respectivamente, ante este Consejo General, solicitaron de nueva cuenta el registro del Convenio, acompañando diversa documentación.

Las Cláusulas Segunda y Tercera, numeral 3, del Convenio señalan:

“CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

...

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y ES, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

...

...

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

...

...

...

3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **"Juntos Haremos Historia".**

7. Cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, emitida por la Sala Regional

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, derivado de la solicitud referida en el Antecedente previo y en cumplimiento a la Sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, por la Sala Regional y, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual resolvió sobre la solicitud y a través de su Punto PRIMERO registró el Convenio.

8. Solicitud de modificaciones al Convenio

En fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM un escrito dirigido al Presidente del Consejo General, suscrito por los representantes propietarios de los partidos Morena y PT, ante este Consejo General, en el cual refieren lo siguiente:

“... anexo al presente encontrara (sic) el acta de la comisión coordinadora nacional de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” la cual contiene modificaciones al convenio antes referido a efecto que esta autoridad lo apruebe en sus términos.”

Asimismo, adjunto al escrito de referencia, se acompañó el documento de fecha cuatro de abril de la presente anualidad, firmado al margen y al calce por la ciudadana **YEIDCKOL POLEVNSKY GURTWITZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; los ciudadanos **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, Presidente del Comité Directivo Nacional de ES; así como **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA**, Comisionados Políticos Nacionales del PT. Todos en su calidad de representantes legales de sus respectivos partidos políticos e integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición. Dicho documento menciona:

“... una vez deliberado y por así convenir a los intereses de los Institutos Políticos que representamos, emitimos el siguiente ACUERDO:

ÚNICO. Se **MODIFICA** el “CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURTWITZ**, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO POLÍTICO **ENCUENTRO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO “ES”, REPRESENTADO POR **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA **CUARENTA Y CUATRO** FORMULAS (sic) DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE **CUARENTA Y CINCO** DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN **CIENTO DIECINUEVE DE CIENTO VEINTICINCO** MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018 [...]”; precisando que los municipios de **Atenco, Ixtlahuaca, Nopaltepec, Tecámac y Xonacatlan** (sic) quedan fuera del Convenio citado y cada partido político presentará en lo individual candidaturas de los miembros de ayuntamientos de los municipios citados, en el proceso electoral local en curso.”

9. Solicitud de Análisis a la DPP

El seis de abril de dos mil dieciocho, la SE remitió a la DPP a través del oficio IEEM/SE/2920/2018, la documentación referida en el Antecedente previo para que realizara el Análisis respectivo, a fin de verificar que la solicitud de modificaciones al Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.

10. Requerimiento de la DPP

El nueve de abril del presente año, mediante los oficios IEEM/DPP/1078/2018, IEEM/DPP/1079/2018 e IEEM/DPP/1080/2018, la DPP requirió a los representantes propietarios de los partidos PT, Morena y ES, respectivamente, para que dentro del plazo de los dos días siguientes a la notificación, manifestaran lo conducente y exhibieran:

- “
- La información y/o documentación respecto a la celebración de la sesión (Convocatoria, Orden del día, Quorum(sic) y Votación) del órgano competente que acordó la aprobación de la modificación de dicho instrumento jurídico;
 - El convenio modificado con las firmas autógrafas y en formato digital con extensión .doc; y
 - El listado de origen y adscripción partidaria del convenio, con las modificaciones de los municipios que correspondan.”

11. Cumplimiento al requerimiento

En atención al requerimiento señalado en el Antecedente previo, el once de abril de dos mil dieciocho, los representantes propietarios de los partidos PT, Morena y ES ante el Consejo General, mediante escrito dirigido a la DPP, dieron respuesta al requerimiento, acompañando la documentación siguiente:

1. Original del Convenio, constante de quince fojas, firmado al margen y al calce por la ciudadana **YEIDCKOL POLEVNSKY GURTWITZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; los ciudadanos **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, Presidente del Comité Directivo Nacional de ES; así

como **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA**, Comisionados Políticos Nacionales del PT. Todos en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

2. Original de la Convocatoria a la Sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" llevada a cabo el cuatro de abril del año en curso, constante de dos fojas.
3. Original del Acta de la Sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" llevada a cabo el cuatro de abril del año en curso, constante de cuatro fojas.

Asimismo, entre otras cosas, manifestaron:

"Por lo que hace a su requerimiento referente a "El listado de origen y adscripción partidaria del convenio, con las modificaciones de los municipios que correspondan" nos permitimos señalarle que prevalecerá el listado presentado con el convenio de coalición aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/47/2018, solo con la modificación de que se excluyan los municipios de Atento, Ixtlahuaca, Nopaltepec, Tecámac y Xonacatlán, que por ser exclusiones, no modifican en nada la adscripción partidaria de los municipios que prevalecerán en los que contendremos en coalición", -visible a foja 2 del escrito dirigido a la DPP, de fecha once de abril del año en curso-

12. Análisis de la DPP

El doce de abril del año en curso, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/1165/2018, remitió el Análisis correspondiente a la SE.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones al Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley establecerá las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el primer párrafo del Apartado C de la misma Base, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 numeral 1, inciso b), menciona que corresponde a los OPL, garantizar los derechos de los partidos políticos.

LGPP

En términos de lo dispuesto por el artículo 34, numeral 2, incisos d) y e), son asuntos internos de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes.

El artículo 88, numeral 5, prevé que coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 279, contempla lo relativo a la solicitud de modificaciones a los convenios de coalición y al respecto determina que:

- El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

- La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.
- En la documentación referida deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de México, es una función que se realiza a través del INE y este OPL.

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, prevé que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 168, tercer párrafo, fracción I, establece que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Conforme a lo señalado por el artículo 175, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos del artículo 185, fracción IX, es atribución de este Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, lo que implica que pueda conocer también respecto de las modificaciones que en su caso se realicen a dichos convenios.

III. MOTIVACIÓN:

Este Consejo General, con base en el Análisis, procede a resolver sobre la solicitud de modificaciones al Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Presentación:

La solicitud de modificaciones al Convenio, fue presentada el cinco de abril de dos mil dieciocho, dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General.

Ahora bien, el Convenio cuya modificación se solicita, fue registrado en fecha veinticuatro de marzo del presente año, asimismo, conforme al Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017, el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, inició el ocho de abril del año en curso, por lo que al haberse solicitado la modificación al mismo, el día cinco del mismo mes y año, es evidente que se cumple con el requisito de oportunidad, al presentarse dentro del plazo legal señalado para ello.

Derivado de ello, se tiene por cumplido el requisito señalado en el numeral 1, del artículo 279, del Reglamento de Elecciones.

2. Documentación que se acompaña a la solicitud:

La solicitud de modificaciones, se acompañó del documento de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el cual consta de dos fojas, con firmas autógrafas al margen y al calce, de la ciudadana **YEIDCKOL POLEVNSKY GURTWITZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; los ciudadanos **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, Presidente del Comité Directivo Nacional de ES; así como **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA**, Comisionados Políticos Nacionales del PT, en el cual se menciona:

“ÚNICO. Se **MODIFICA** el “CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “ES”, REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CUARENTA Y CUATRO FORMULAS (sic) DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE CUARENTA Y CINCO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN CIENTO DIECINUEVE DE CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018 [...]”; precisando que los municipios de **Atenco, Ixtlahuaca, Nopaltepec, Tecámac y Xonacatlán** (sic) quedan fuera del Convenio citado y cada partido político presentará en lo individual candidaturas de los miembros de ayuntamientos de los municipios citados, en el proceso electoral local en curso.”

Asimismo, como se desprende del Antecedente 10, a efecto de que la solicitud de modificaciones al Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos, la DPP requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial denominada “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” para que dentro del término de los dos días siguientes a la notificación, manifestaran lo conducente y presentaran la documentación pertinente para subsanar las omisiones detectadas.

En atención a ello, como se refiere en el Antecedente 11, en fecha once de abril de la presente anualidad, mediante escrito dirigido a la DPP, los representantes propietarios de los partidos PT, Morena y ES, ante el Consejo General, manifestaron lo siguiente:

“ ...

El 24 de marzo pasado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, a través de la cual registró el convenio de Coalición denominado “Juntos Haremos Historia”; dicho acuerdo fue impugnado mediante Juicio de Revisión Constitucional radicado con el número de expediente ST-JRC-40/2018, en el cual la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia el 5 de abril de 2018 confirmando el acuerdo impugnado.

En razón de lo anterior, el acuerdo IEEM/CG/47/2018 a través de la cual registró el Convenio de Coalición denominado “Juntos Haremos Historia” ha causado estado, y en ese sentido, de conformidad con la clausula (sic) TERCERA, numeral 3 del referido convenio de coalición, se convino por los partidos coaligados (y así lo aprobó el Consejo General del IEEM) que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” estaría a cargo de las modificaciones (a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones) al referido convenio de coalición.

Con base en lo anterior, en la especie, el requerimiento formulado se desahoga con la siguiente documentación que anexamos al presente escrito:

- 1.- Original del convenio de coalición modificado, constante en 15 fojas.*
- 2.- Original de la convocatoria a sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, constante en 2 fojas.*
- 3.- Original del acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, constante en 4 fojas.*

Por lo que hace a su requerimiento referente a “El listado de origen y adscripción partidaria del convenio, con las modificaciones de los municipios que correspondan” nos permitimos señalarle que prevalecerá el listado presentado con el convenio de coalición aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/47/2018, solo con la modificación de que se excluyen los municipios de Atenco, Ixtlahuaca, Nopaltepec, Tecámac y Xonacatlán, que por ser exclusiones, no modifican en nada la adscripción partidaria de los municipios que prevalecerán en los que contenderemos en coalición.

En ese sentido, le solicitamos que tenga por desahogado el requerimiento formulado.”.

De igual forma, anexaron la siguiente documentación:

- Original del Convenio modificado de Coalición Parcial que celebran los partidos Morena, PT y ES, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, constante de 15 fojas.
- Convocatoria a la Sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, constante de dos fojas.
- Acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, signada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; los Comisionados Políticos Nacionales del PT, y el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido ES, constante de cuatro fojas.

Es pertinente señalar que considerando que la notificación se realizó a las representaciones de los partidos PT, Morena y PES, ante el Consejo General, el nueve de abril del año en curso, mediante los oficios IEEM/DPP/1078/2018, IEEM/DPP/1079/2018 e IEEM/DPP/1080/2018, respectivamente, el plazo de dos días comprendió del diez al once de abril de dos mil dieciocho, por lo que al haberse presentado el escrito mediante el cual se da contestación al requerimiento realizado por la DPP, el once del mismo mes y año, se tiene por presentado dentro del plazo concedido para ello.

Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada, se advierte lo siguiente:

En relación con la Convocatoria emitida en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, para celebrar la Sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”, signada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, contiene como punto 4 del orden del día, el siguiente:

“4. ACUERDO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” y por el que MODIFICA el convenio cuyo rubro es:

“CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO **MORENA**, EN LO SUCESIVO “**MORENA**”, REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO “**PT**”, REPRESENTADO POR **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** Y **SILVANO GARAY ULLOA**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO POLÍTICO **ENCUENTRO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO “**ES**”, REPRESENTADO POR **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA **CUARENTA Y CUATRO** FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE **CUARENTA Y CINCO** DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN **CIENTO DIECINUEVE DE CIENTO VEINTICINCO** MUNICIPIOS DEL **ESTADO DE MÉXICO**, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.”.

Del Acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**” de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, con relación al punto 4 del orden del día trasunto, se desprende que una vez declarado el Quórum legal, se discutió el tema de mérito, se aprobó por unanimidad, se ratificó y firmó por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; los Comisionados Políticos Nacionales del PT, y el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido ES; en los siguientes términos:

“ACUERDO

ÚNICO. Se **MODIFICA** el convenio de coalición parcial para postular ciento catorce de ciento veinticinco municipios del Estado de México, cuyo rubro queda de la siguiente manera:

“CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO **MORENA**, EN LO SUCESIVO “**MORENA**”, REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO “**PT**”, REPRESENTADO POR **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** Y **SILVANO GARAY ULLOA**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO POLÍTICO **ENCUENTRO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO “**ES**”, REPRESENTADO POR **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA **CUARENTA Y CUATRO** FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE **CUARENTA Y CINCO** DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN **CIENTO CATORCE DE CIENTO VEINTICINCO** MUNICIPIOS DEL **ESTADO DE MÉXICO**, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021;

A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.” (Se anexa al presente acuerdo, el texto completo del convenio citado)-----

*Los municipios de **Atenco, Ixtlahuaca, Nopaltepec, Tecámac y Xonacatlán**, quedan fuera del Convenio citado y cada partido político presentará en lo individual candidaturas de los miembros de los ayuntamientos en los municipios citados, en el proceso electoral local en curso.”*

Al respecto, de acuerdo a las Declaraciones Segunda y Tercera del Convenio, precisadas en el Antecedente 6, el órgano facultado para realizar modificaciones al Convenio es la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”, integrada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; los Comisionados Políticos Nacionales del PT, y el Presidente del Comité Directivo Nacional de ES, quienes cuentan con la atribución de representación legal para la modificación del Convenio.

En virtud de lo anterior, este Consejo General advierte que se da cumplimiento a lo señalado por los numerales 2 y 3, del artículo 279, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación del acta de la sesión del órgano competente, así como la información y elementos de convicción, que permiten a la autoridad electoral verificar que el órgano competente para ello, sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio, cuyo registro se solicita.

3. Análisis de las modificaciones al Convenio:

Es dable puntualizar que el contenido del Convenio se modifica únicamente en:

Comparativo de las modificaciones a las Cláusulas*

Convenio de Coalición Parcial aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/47/2018	Convenio de Coalición Parcial modificado
<p>CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que le da origen. (...) Conviene en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, a celebrarse en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018.</p>	<p>CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que le da origen. (...) Conviene en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición parcial para postular por el principio de mayoría relativa cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos diputados locales de cuarenta y cinco distritos electorales uninominales; así como postular candidatos integrantes de ayuntamientos en ciento catorce de ciento veinticinco municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2018-2021 a celebrarse en la jornada electoral del 01 de julio de 2018.</p>
<p>CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña. (...)</p>	<p>CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña. (...) Como si se trata de un solo partido.</p>
<p>CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes. (...)</p>	<p>CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes. (...) 6. LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición “Juntos Haremos Historia” el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos, se distribuirá de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La distribución del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público destinado para la elección de los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 45% (cuarenta y cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 5% (cinco por ciento). • La distribución del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público destinado para la elección de integrantes de los ayuntamientos de la coalición será el 45% (cuarenta y cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 5% (cinco por ciento).
<p>CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión. (...) 2. (...)</p>	<p>CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión. (...) 2. (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del 50% (cincuenta por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 45% (cuarenta y cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 5% (cinco por ciento). • Del 50% (cincuenta por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para candidatos a integrantes de Ayuntamientos de la coalición será el 45% (cuarenta y cinco por ciento), y donde no vayan en coalición el 5% (cinco por ciento).

* Tabla elaborada por la Dirección de Partidos Políticos del IEEM.

De conformidad con la solicitud realizada y los documentos presentados por los partidos PT, Morena y ES, se desprende que las modificaciones al Convenio recaen en la postulación de candidatos a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2018-2021 y consisten en excluir del Convenio a los municipios de Atenco, Ixtlahuaca, Nopaltepec, Tecámac y Xonacatlán, en consecuencia la postulación en coalición de ciento diecinueve planillas cambia a ciento catorce, de tal suerte que cada partido político podrá presentar en lo individual, en dichos municipios, su solicitud para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo se advierte que, las cláusulas Octava, Novena, numeral 6 y Décima, numeral 2, descritas en el cuadro anterior, que versan sobre la distribución del financiamiento para el desarrollo de las campañas y del tiempo en radio y televisión, no se mencionaron en el escrito de solicitud de modificación del Convenio, presentado el cinco de abril de dos mil dieciocho, por los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos integrantes de la coalición -Morena, PT y ES-; sin embargo, ello solo implica una clarificación de la distribución de porcentajes.

Es dable puntualizar que con excepción de lo anteriormente mencionado, el resto del contenido del Convenio no se modifica.

Cabe mencionar que, respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1, incisos b), del Reglamento de Elecciones, se anexa original del Convenio modificado en el cual consta la firma autógrafa de los dirigentes nacionales de los institutos políticos facultados para la suscripción correspondiente; no obstante no se acompaña el instrumento en formato digital con extensión .doc.

Por lo que respecta al escrito por el que se desahoga el requerimiento, las representaciones de los partidos políticos, precisaron que prevalecerá el listado presentado en el Convenio aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/47/2018, sólo con la modificación de la exclusión de los municipios de Atenco, Ixtlahuaca, Nopaltepec, Tecámac y Xonacatlán, por lo que no modifican la adscripción partidaria de los municipios en los que participaran dichos institutos políticos coaligados.

Finalmente es preciso mencionar que del análisis a la modificación de las cláusulas del Convenio, al tratarse de la exclusión de cinco municipios (Atenco, Ixtlahuaca, Nopaltepec, Tecámac y Xonacatlán) en que los institutos políticos en lo particular podrán postular candidatos a integrantes de Ayuntamientos, la modificación del Convenio se encuentra acorde con lo establecido por el artículo 88, numeral 5, de la LGPP; y de acuerdo con lo contenido en los artículos 275 numeral 2, inciso b) y 279, del Reglamento de Elecciones, ya que dicha coalición mantiene el carácter parcial, puesto que la modificación en el número de candidaturas que se postulan, no implica un cambio de modalidad y que, no obstante se reduce el número de planillas de ciento diecinueve a ciento catorce, conserva el porcentaje requerido en los preceptos legales citados.

En este tenor, con las modificaciones al Convenio, este Órgano Superior de Dirección advierte que las mismas no implican un cambio a la modalidad de Coalición Parcial registrada mediante el Acuerdo número IEEM/CG/47/2018.

Con lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado en el numeral 4, del artículo 279, del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Derivado de lo anterior, una vez realizado el análisis integral de las modificaciones al Convenio y la documentación respectiva, este Consejo General estima procedente su aprobación, para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueba en sus términos las modificaciones al Convenio.
- SEGUNDO.-** En consecuencia, en adelante, respecto al Convenio, todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos Morena, PT y ES ante este Consejo General, la aprobación del presente Instrumento.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la DPP, a fin de que inscriba las modificaciones al Convenio en el libro correspondiente.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, a fin de que tome las medidas pertinentes en virtud de su aprobación y lo envíe a los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, correspondientes en los cuales tendrán efectos las modificaciones al Convenio.
- SEXTO.-** Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo y las modificaciones al Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



morena



CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "ES", REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CUARENTA Y CUATRO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE CUARENTA Y CINCO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN CIENTO CATORCE DE CIENTO VEINTICINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley.

3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 y II inciso a) del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

4. Que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, en términos de los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México** bajo una misma plataforma electoral.

6. Que los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

[...]

2. Las posibles modalidades de la coalición son:

[...]

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

[...]

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México [...]

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**.

7. Que la coalición que han suscrito **MORENA, PT y ES**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**.

8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento **MORENA, PT y ES** suman esfuerzos para ofrecer en conjunto las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México** que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.

9. El convenio de coalición federal establece en su clausulado, entre otras cosas, que:

2. LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

I. **MORENA** declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. Que el 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **MORENA**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. Que la licenciada **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, acredita su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento.

5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que **MORENA** participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de **MORENA**.

6. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó: i) que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye la plataforma aprobada por **morena**, facultó a sus órganos concretar la coalición que finalmente se dio con el **PT** y **ES** para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento.

II. El **PT** declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. Que, de conformidad con sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Que **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA**, acreditan su personalidad y facultades para la firma de este convenio, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del **PT**, con la respectiva copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha 18 de octubre de 2017, donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documento que se acompaña a este instrumento, y demuestra que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio; así como para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de la candidata o candidato postulado por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

4. Que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**, así como la postulación del mismo, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos.

5. Que en fecha 18 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: i) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** y **ES** para la elección de las candidatas y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos en el **Estado de México**, para el proceso electoral 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; y iii) Postular y registrar, como coalición, a la candidata o candidato señalados en el presente instrumento.

III. El **ES** declara que:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de agosto de 2014.

2. Que el 9 de julio de 2014, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **ES**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG275/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con sus Estatutos el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

4. Que el **HUGO ERIC FLORES CERVANTES** acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

5. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el **ES** participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto del **ES**.

6. Que el órgano estatutario del **ES** aprobó: i) que el **ES** participe en coalición con **MORENA** y el **PT** para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para

las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento; iv) autorizar al Presidente del Comité Directivo Nacional como representantes del partido para firmar el convenio de coalición respectivo, así como al primero de ellos para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las y los candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado **Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024** como plataforma electoral y programa de gobierno.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición para postular a las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

- a) **MORENA.**
- b) **Partido del Trabajo.**
- c) **Partido Político Encuentro Social.**

Convienen en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición parcial para postular por el principio de mayoría relativa **cuarenta y cuatro** fórmulas de candidatos a diputados locales de **cuarenta y cinco** distritos electorales uninominales, así como postular candidatos integrantes de ayuntamientos en **ciento catorce** de **ciento veinticinco** municipios del **Estado de México**, para el periodo constitucional 2018-2021; a celebrarse en la jornada electoral del 01 de julio de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

LAS PARTES denominan el nombre de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**". Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**.

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "**Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de **MORENA, PT y ES**, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO	25%
ENCUENTRO SOCIAL:	25%
MORENA:	50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición "**Juntos Haremos Historia**" de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**, será determinada por **MORENA** conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México**. Por su parte, el **PT** seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto y **ES**, a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del **Estado de México** será determinado por la Comisión

Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" conforme a su mecanismo de decisión.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México de la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", y comunicadas, por la representación de MORENA ante el Consejo General multicitado.

CLAÚSULA CUARTA. De la plataforma electoral.

LAS PARTES convienen que la plataforma electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" que utilizarán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de esta coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.

CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, a postular como coalición, es el que se señala para cada uno de ellos, que SE ANEXA al presente instrumento.

CLAÚSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

LAS PARTES acuerdan señalar como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Av Hidalgo Poniente número 1036-C, Colonia San Bernardino, Toluca, Estado de México, código postal 50080

CLAÚSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México de la Coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante los órganos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado.

CLAÚSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México. Como si se tratara de un solo partido.

CLAÚSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO	20%
ENCUENTRO SOCIAL:	20%
MORENA:	60%

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, de la elección de que se trate, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de México, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "**Juntos Haremos Historia**", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el Instituto Nacional Electoral
- d) Los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la Normatividad en la Materia.

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

1. **Informe de las candidatas o candidatos a Diputados Locales** por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México.
 - a) Los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar

los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia.

- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como los candidatos según sea el caso, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de **MORENA** y conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia:

DOMICILIO: Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, México, DF. C.P: 08200

RFC: MOR1408016D4

MORENA será el encargado de finanzas

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia.
- d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.
- e) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el **Consejo de Administración** notificará a la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición** y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quién pertenezca la candidatura infractora.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

6. LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición "**Juntos Haremos Historia**" del **100% (cien por ciento)** de su financiamiento para las **dos** campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su **Consejo de Administración** quien se encargará de la administración de los recursos, se distribuirá de la manera siguiente:

- La distribución del **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público destinado para la elección de los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el **45% (cuarenta y cinco por ciento)**, y donde no vayan en coalición el **5% (cinco por ciento)**.
- La distribución del **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público destinado para la elección de integrantes de los ayuntamientos de la coalición será el **45% (cuarenta y cinco por ciento)**, y donde no vayan en coalición **5% (cinco por ciento)**.

Cada una de **LAS PARTES**, recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje.

Del 100% (cien por ciento) de tiempo en radio y televisión, se distribuirá de la siguiente manera:

- Del 50% (cincuenta por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa de la coalición será el 45% (cuarenta y cinco por ciento), y donde no vayan en coalición 5% (cinco por ciento).
- Del 50% (cincuenta por ciento) de tiempo en radio y televisión destinado para candidatos integrantes de Ayuntamientos de la coalición será el 45% (cuarenta y cinco por ciento), y donde no vayan en coalición 5% (cinco por ciento), en radio y televisión.

3. La Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición.

1. **LAS PARTES** acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2. **LAS PARTES** convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones a nivel local.

1. **LAS PARTES** convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

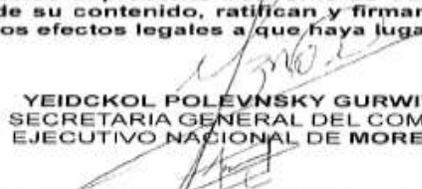
2. **LAS PARTES** convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones locales, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad.

LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar.


YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
 SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
 EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA


JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
 COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
 PARTIDO DEL TRABAJO


HUGO ERIC FLORES CERVANTES
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
 NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO
 ENCUENTRO SOCIAL


SILVANO GARAY ULLOA
 COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
 DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Ciudad de México, a 04 de abril de 2018.



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/64/2018

Por el que se registran las Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA": Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, entre otras.

Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE": Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos y Candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

Plataformas Electorales Legislativas: Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México.

Proceso Electoral 2017-2018: Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán Diputaciones a la H. "LX" Legislatura del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Registro y acreditación de los Partidos Políticos Nacionales

Los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; MORENA y Encuentro Social, cuentan con el correspondiente registro nacional ante el INE y con acreditación ante el IEEM, previo al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por ello tienen derecho a participar en el mismo, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 41, párrafo primero, del CEEM.

2. Registro del Partido Político Local Virtud Ciudadana y cambio de denominación a Vía Radical

En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/85/2016 denominado: *"Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", cuyo Punto Tercero otorgó el registro como Partido Político Local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", con denominación "Virtud Ciudadana"*.

Al respecto, en sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/149/2017 por el que, con sustento en el *“Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”*, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político, así mismo en el Punto Tercero, se determinó lo siguiente:

“TERCERO.- Se estima procedente el cambio de denominación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, para que en lo sucesivo se denomine “Vía Radical”.”

3. Resolución del Consejo General del INE por el que se ejerce la facultad de atracción para establecer una fecha para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG386/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Federal 2018.

Mismo, que en su Punto Primero, párrafo primero, refiere lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.”

4. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2017-2018 del IEEM

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017, el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018, en el que se determinó, como plazo para presentar la solicitud de registro de plataformas electorales de Diputaciones por el principio de mayoría, un periodo de cinco días, los cuales transcurrieron del primero al cinco de abril del año en curso.

5. Registro de las Coaliciones

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IEEM/CG/18/2018 por el que resolvió otorgar el registro del Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”.
- IEEM/CG/20/2018 por el que resolvió registrar el Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Este último, fue revocado el quince de marzo del año en curso, en virtud de la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-20/2018, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

6. Cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General, dio cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, para lo cual, mediante Acuerdo IEEM/CG/47/2018 resolvió otorgar el registro a la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para registrar las Plataformas Electorales Legislativas que presenten los partidos políticos y coaliciones para la elección de diputaciones, en términos de lo previsto por la fracción XXXVIII, del artículo 185 del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafos primero, segundo y cuarto, mandata que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, entre otros aspectos.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo primero, determina que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIFE

El artículo 236, numeral 1, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, establece que los partidos políticos deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso j), señala la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 28, numeral 7, cita que la información que los partidos políticos proporcionen al INE y OPL, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del propio INE y OPL, respectivamente.

El artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán:

- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

El artículo 274, numeral 8, determina que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos.

El artículo 42, párrafo primero, determina, entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedan sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 60, señala que: son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XI, XIX y XXXVIII, señala que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos o coaliciones para la elección de Diputaciones.

El artículo 250, párrafo primero, establece que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Al respecto, el párrafo segundo, fracción II, del artículo en cita, mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas ante este Consejo General, para el caso de Diputaciones por el principio de mayoría, que será de carácter legislativo.

El párrafo tercero, del precepto en comento, indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

III. MOTIVACIÓN:

En la Resolución emitida por el INE, referida en el Antecedente 3 del presente instrumento, en el que ejerció la facultad de atracción para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Federal 2018, en su Punto resolutivo Primero se determinó que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas será el veinte de abril del año en curso, razón por la cual, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, inició el seis de abril del año en curso, para este Proceso Electoral 2017-2018, conforme a lo establecido por el artículo 251, fracción II, del CEEM.

En este sentido, el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presentaran sus Plataformas Electorales Legislativas, comprendió del primero al cinco de abril del presente año.

Al respecto, los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en los Antecedentes 1, 2 y 5 del presente instrumento, presentaron ante este Consejo General, la solicitud del registro de las Plataformas Electorales Legislativas que sostendrán sus fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral 2017-2018, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político o Coalición	Oficio o Escrito y fecha de presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral Legislativa
Partido Acción Nacional	3 de abril de 2018 Escrito sin número.
Partido Revolucionario Institucional	5 de abril de 2018 REP/PRI/IEEM/63/2018
Partido de la Revolución Democrática	04 de abril de 2018 RPCG/IEEM/100/2018
Partido del Trabajo	5 de abril de 2018 RPP/PT/046/2018
Partido Verde Ecologista de México	4 de abril de 2018 Escrito sin número.
Movimiento Ciudadano	3 de abril de 2018 REP.M.C./264/2018

Nueva Alianza	2 de abril de 2018 PNA/045/2018
MORENA	5 de abril de 2018 REPMORENA/111/2018
Encuentro Social	4 de abril de 2018 PES/RIEEM/093/2018
Partido Local Vía Radical	5 de abril de 2018 VR/REP/IEEM/05042018/01
Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"	5 de abril de 2018 Escrito sin número. Ratificación de Plataforma Electoral presentada en la solicitud de registro de la Coalición.
Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	4 de abril de 2018 Escrito sin número. Ratificación de Plataforma Electoral presentada en la solicitud de registro de la Coalición.

Por lo anterior, toda vez que los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en el cuadro informativo, presentaron sus Plataformas Electorales Legislativas ante este Consejo General dentro del plazo previsto para ello, resulta procedente aprobar su registro.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se registran las Plataformas Electorales Legislativas, presentadas por los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en la Consideración III de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos, la aprobación de este Acuerdo; asimismo, expídanse las correspondientes Constancias de Registro de las Plataformas Electorales Legislativas registradas en el Punto Primero.
- TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística, a efecto de que publique las Plataformas Electorales Legislativas que por este Acuerdo se registran, en la página electrónica del IEEM, acorde a lo previsto por el artículo 28 numeral 7, de la LGPP.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/65/2018

Por el que se registran supletoriamente las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2019-2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”: Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

Plataformas Electorales Municipales: Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirán a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2019-2021.

Proceso Electoral 2017-2018: Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por el que se elegirán a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2019-2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Registro y acreditación de los Partidos Políticos Nacionales

Los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; MORENA y Encuentro Social, cuentan con el correspondiente registro nacional ante el INE y con acreditación ante el IEEM, previo al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, por ello tienen derecho a participar en el mismo, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 41, párrafo primero, del CEEM.

2. Registro del Partido Político Local Virtud Ciudadana y cambio de denominación a Vía Radical

En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/85/2016 denominado: *“Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.”, en cuyo Punto Tercero otorgó el registro como Partido Político Local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.”, con denominación “Virtud Ciudadana”.*

Al respecto, en sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/149/2017, por el que, con sustento en el *“Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la declaratoria de procedencia”*, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político, asimismo, en el Punto Tercero, se determinó lo siguiente:

“TERCERO.- Se estima procedente el cambio de denominación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, para que en lo sucesivo se denomine “Vía Radical”.”

3. Resolución del Consejo General del INE por el que se ejerce la facultad de atracción para establecer una fecha única para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, a través de la Resolución INE/CG386/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Federal 2018.

Misma que, en su Punto Primero, párrafo primero, refiere lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.”

4. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2017-2018 del IEEM

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017, el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018, en el que se determinó como plazo para presentar la solicitud de registro de plataformas electorales de integrantes de los ayuntamientos, el comprendido del tres al siete de abril del año en curso.

5. Registro de las Coaliciones

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IEEM/CG/19/2018 por el que resolvió otorgar el registro del Convenio de la Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- IEEM/CG/20/2018 por el que resolvió registrar el Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, para postular, entre otros, ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Este último, fue revocado el quince de marzo del año en curso, en virtud de la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-20/2018, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

6. Cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo del año en curso, este Consejo General, dio cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-20/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, para lo cual mediante Acuerdo IEEM/CG/47/2018 resolvió otorgar el registro a la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

7. Modificaciones al Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

En sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General a través de diverso IEEM/CG/63/2018, aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, por las que se disminuye de ciento diecinueve a ciento catorce planillas, las que serán postuladas por dicha Coalición.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para registrar supletoriamente las Plataformas Electorales Municipales que presenten los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo previsto por la fracción XXXVIII, del artículo 185 del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafos primero, segundo y cuarto, mandata que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas, entre otros aspectos.
- Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, entre otros.

El artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo primero, refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

LGIFE

El artículo 236, numeral 1, dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, establece que los partidos políticos deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso j), señala la obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 28, numeral 7, cita que la información que los partidos políticos proporcionen al INE y OPL, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del propio INE y OPL, respectivamente.

El artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán:

- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

El artículo 274, numeral 8, determina que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinaria, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El artículo 112, párrafo primero, estipula que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; asimismo, las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 37, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos.

El artículo 42, párrafo primero, dispone, entre otras cuestiones, que los partidos políticos quedan sujetos a las obligaciones señaladas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 60, señala que: son derechos obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XI, XIX, XXIV y XXXVIII, señala que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos.
- Registrar supletoriamente las planillas de miembros de los ayuntamientos.
- Registrar supletoriamente las plataformas electorales de carácter municipal para los integrantes de los ayuntamientos que presenten los partidos políticos o coaliciones.

El artículo 250, párrafo primero, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Al respecto, el párrafo segundo, del artículo en cita, mandata que las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de candidaturas.

El párrafo tercero, del precepto en comento, indica que del registro de las plataformas electorales se expedirá constancia.

III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la Resolución emitida por el INE, referida en el Antecedente 3 del presente instrumento, por la que ejerció la facultad de atracción para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Federal 2018, en su Punto Resolutivo Primero, se determinó que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas será el veinte de abril del año en curso, en este sentido, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos de la Entidad, será del ocho al dieciséis de abril del presente año, para este Proceso Electoral 2017-2018, conforme a lo establecido por el artículo 251, fracción III, del CEEM.

En este sentido, el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presentaran sus Plataformas Electorales Municipales, comprendió del tres al siete de abril del presente año.

Al respecto los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en los Antecedentes 1, 2 y 5 del presente instrumento, presentaron ante este Consejo General, la solicitud de registro supletorio, de las Plataformas Electorales Municipales que sostendrán sus planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral 2017-2018, en las fechas que a continuación se indican:

Partido Político o Coalición	Oficio y fecha de presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral Municipal
Partido Acción Nacional	3 de abril de 2018 Escrito sin número
Partido Revolucionario Institucional	7 de abril de 2018 REP/PRI/IEEM/64/2018

Partido de la Revolución Democrática	4 de abril de 2018 RPCG/IEEM/100/2018
Partido del Trabajo	6 de abril de 2018 RPP/PT/047/2018
Partido Verde Ecologista de México	4 de abril de 2018 Oficio sin número
Movimiento Ciudadano	3 de abril de 2018 REP.M.C./265/2018
Nueva Alianza	4 de abril de 2018 PNA/047/2018
MORENA	5 de abril de 2018 REPMORENA/112/2018
Encuentro Social	5 de abril de 2018 PES/RIEEM/098/2018
Partido Local Vía Radical	7 de abril de 2018 VR/REP/IEEM/07042018/01
Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"	5 de abril de 2018 Escrito sin número. Ratificación de la Plataforma Electoral presentada en la solicitud de registro de la Coalición.
Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" (Con las modificaciones aprobadas mediante Acuerdo IEEM/CG/63/2018)	4 de abril de 2018 Escrito sin número. Ratificación de la Plataforma Electoral presentada en la solicitud de registro de la Coalición.

Por lo anterior, los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en el cuadro informativo, presentaron solicitud para el registro supletorio de las Plataformas Electorales Municipales que sostendrán sus planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2019-2021, ante este Consejo General dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que es procedente la aprobación de su registro supletorio correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se registran supletoriamente las Plataformas Electorales Municipales, presentadas por los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en la Consideración III del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos, la aprobación de este Acuerdo; asimismo, expídanse las correspondientes Constancias de Registro de las Plataformas Electorales Municipales registradas en el Punto Primero,
- TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Informática y Estadística, a efecto de que publique las Plataformas Electorales Municipales que por este Acuerdo se registran, en la página electrónica del IEEM, acorde a lo previsto por el artículo 28 numeral 7, de la LGPP.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/66/2018**

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se declara el desechamiento del escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local de la organización de ciudadanos denominada “Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.”, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Acuerdo 01: Acuerdo por el que se previene a la Organización de Ciudadanos denominada “Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.”, para que subsane las omisiones detectadas en el escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen No. 02: Dictamen por el que se declara el desechamiento del escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local de la organización de ciudadanos denominada “Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.”, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES**1.- Presentación del escrito con el propósito de constituirse como Partido Político Local**

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, los C.C. Mauricio Isidro Arellano Cortés, Pablo Vite Cruz, Ricardo Damián Sánchez Troncoso, Luis Alberto Aguilar Sumano, José de Jesús Durán Martínez y Rogelio Israel Gutiérrez Valdovinos, dirigentes de la organización de ciudadanos denominada “Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.”, presentaron ante Oficialía de Partes del IEEM, escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local, al cual acompañaron diversa documentación, tal y como se refiere en el Resultando 6 del Dictamen No. 02.

2.- Remisión del escrito a la DPP

El uno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/MAGH/CEDRPP/006/2018, el Presidente de la Comisión, envió a la DPP, el escrito original de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local,

de la organización de ciudadanos denominada “*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*”, junto con los documentos que anexaron, como lo refiere el Resultando 7 del Dictamen No. 02.

3.- Prevención a la organización de ciudadanos por parte de la Comisión

En sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo 01, el cual contiene los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. – *Se previene a la organización de ciudadanos “Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.”, en los términos precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, subsane las omisiones señaladas.*

SEGUNDO. – *Se apercibe a la organización de ciudadanos “Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.”, que en caso de no cumplir el requerimiento señalado dentro del plazo establecido, se procederá en términos del artículo 9 fracción V del Reglamento.*

TERCERO. – *Notifíquese a la organización de ciudadanos “Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.”, a través de la persona designada para ello en el domicilio señalado en su escrito de notificación, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, en términos del artículo 13 del Reglamento.”*

4.- Manifestaciones por parte de la organización de ciudadanos

En fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el C. Mauricio Isidro Arellano Cortés quien se ostenta como representante legal de la organización de ciudadanos denominada “*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*”, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, presentó escrito con relación al oficio IEEM/CEDRPP/054/2018; realizando las manifestaciones que considero adecuadas, anexando la siguiente documentación:

- Copia certificada de la escritura número 4,907, volumen 157, de fecha 19 de enero de 2018.
- Impresión de Estatutos Mexiquenses Libres, constante de 50 fojas.
- Impresión del Programa de Acción Mexiquenses Libres, constante de 9 fojas.
- Impresión de Declaración de Principios Mexiquenses Libres, constante de 5 fojas.

5.- Citación y Desahogo de la Garantía de Audiencia

El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/CEDRPP/0100/2018, así como en los estrados del IEEM, la Comisión citó a la organización de ciudadanos denominada “*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*”, a través del C. Mauricio Isidro Arellano Cortés, en su carácter de representante legal, para comparecer al desahogo de la garantía de audiencia, prevista en el artículo 19, inciso c) del Reglamento, tal y como se menciona el Resultando 14 del Dictamen No. 02.

Posteriormente, en sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión, otorgó la garantía de audiencia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga, misma que se desahogó conforme a lo descrito en el Dictamen No. 02.

6.- Aprobación del Dictamen No. 02 por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del cuatro de abril del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Dictamen No. 02 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

7.- Remisión del Dictamen No. 02 a la SE

En fecha cinco de abril del año en curso, mediante oficio IEEM/CEDRPP/147/2018, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió, entre otros, el Dictamen No. 02 a la SE para que por su conducto fuera sometido a consideración de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre el Dictamen No. 02 de la Comisión que se ha puesto a su consideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 183, párrafo cuarto, 185 fracción X, del CEEM, 17, *in fine*, y 77 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 9º, párrafo primero, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el artículo 14 se encuentran reconocidos derechos humanos y garantías para su protección, a saber: de irretroactividad de la ley, de audiencia y de legalidad. Así, la garantía de audiencia implica: el derecho, de la parte afectada, de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos, y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo cual, es necesaria la existencia de un juicio o proceso, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo que deberá emitirse conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Asimismo, la garantía de legalidad se complementa con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la propia Constitución Federal, en el sentido de que a nadie se le puede molestar en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por lo tanto, la garantía de legalidad obliga a las autoridades a fundar, es decir, indicar con precisión las disposiciones jurídicas a que se acogen, y motivar, en otras palabras, explicar los motivos por los que se resuelven en un sentido o en otro, los escritos por los que pretendan causar actos de molestia contra los gobernados.

El artículo 35, fracción III, señala que son derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo *in fine*, refiere que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

LGPP

El artículo 10, numeral 1, menciona que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

Por su parte, el numeral 2, inciso a), del artículo invocado señala que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla, entre otros requisitos, el de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la propia LGPP.

El artículo 11, numeral 1, refiere entre otros aspectos, que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro ante el OPL que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, tratándose de registro local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero *in fine*, dispone que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El artículo 29, fracción V, indica que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, menciona que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. El propio CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43, párrafo primero, dispone que, para la constitución, registro y liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo señala que, en términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, entre otros aspectos.

Asimismo, el último párrafo del artículo en mención, refiere que queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 183, fracción II, inciso a), dispone que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las cuales se encuentra la Comisión.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo invocado, establece que bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones del Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General.

El artículo 202, fracción I, refiere que la DPP tiene la atribución de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales y realizar las funciones correspondientes.

Reglamento

El artículo 5º, inciso i), define a la organización de ciudadanos como el conjunto de ciudadanos constituidos, como asociación civil que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

El artículo 9º, establece que los escritos presentados por las organizaciones de ciudadanos, dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por quien promueva;
- II. No se adjunten documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien carezca de personería;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o
- V. No se cumplimenten las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, el Presidente o el Secretario Técnico en el plazo concedido para ello.

El artículo 17, *in fine*, menciona que los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que presente la Secretaría Técnica a la Comisión para su aprobación y que resuelvan la procedencia o improcedencia de las acciones, o se pronuncien sobre el fondo del asunto, surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo General.

El artículo 19, inciso c), refiere que la Comisión, deberá otorgar, a la organización de ciudadanos, la garantía de audiencia, antes de emitir el Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia.

El artículo 20, último párrafo, establece que con respecto al desahogo de la garantía de audiencia la Secretaría Técnica de la Comisión, en su oportunidad, deberá elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente, con base en los elementos de que disponga, el cual someterá a la consideración de los integrantes de la Comisión.

El artículo 24, párrafo primero, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local deberá informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el propio Reglamento.

Reglamento de Comisiones

De conformidad con el artículo 69, fracciones I, V, VII y XVI, la Comisión tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- Conocer del escrito por el que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partidos Políticos Locales, informen tal propósito al IEEM.
- Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- Requerir, a través del Presidente de la Comisión, a la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, los documentos que considere necesarios y las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.
- Otorgar la garantía de audiencia a los Representantes de la organización de ciudadanos solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha referido en los Antecedentes 1,3 y 5 del presente Acuerdo, la organización de ciudadanos denominada "*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*" presentó ante el IEEM escrito a través del cual notificó la intención de constituirse como Partido Político Local, en tal virtud, la Comisión realizó el análisis sobre la procedencia de dicha intención, en términos de lo dispuesto en la LGPP y en el Reglamento, determinando, mediante Acuerdo 01, prevenciones a la organización de ciudadanos para subsanar omisiones y otorgando la garantía de audiencia respectiva, para así emitir el Dictamen No. 02 correspondiente, mediante el cual se declara el desechamiento del citado escrito al considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento y ordenar su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que la Comisión ha puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección el Dictamen No. 02, advierte que la Comisión durante el desarrollo del estudio del cumplimiento de los requisitos legales, aprobó mediante Acuerdo 01, referido en el Antecedente 3 del presente instrumento, la prevención para que la organización de ciudadanos denominada "*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*", subsanara las omisiones detectadas en el escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local, Local; en tal virtud, en fecha dieciséis de marzo del año en curso, la organización en comento, presentó escrito en el que manifestó diversas consideraciones y anexó documentación, mismas que no dieron cabal cumplimiento a las prevenciones realizadas; por lo que en atención a lo dispuesto en el Reglamento, se otorgó su garantía de audiencia a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la no cumplimentación y cumplimentación parcial de las prevenciones realizadas mediante el citado Acuerdo.

En ese sentido y ante la omisión, de la organización de ciudadanos, de subsanar las prevenciones en los términos que le fueron realizadas a través del Acuerdo 01, la Comisión mediante el Dictamen No. 02, propone hacer efectivo el apercibimiento establecido en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo 01, en el que se especificó que en caso de no cumplirse el requerimiento, se procedería en términos del artículo 9, fracción V, del Reglamento, por lo tanto plantea desechar el escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el análisis realizado por la Comisión en el Dictamen No. 02, contiene los razonamientos, la cita y aplicación de los dispositivos legales atinentes, al considerar que la organización de ciudadanos denominada "*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*", al no cumplimentar las prevenciones que le fueron notificadas, da como resultado el desechamiento del escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local presentado por la organización de ciudadanos, así como la necesidad de tener por concluido el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local.

En tal circunstancia, este Órgano Superior de Dirección, en virtud de que el Dictamen No. 02 se encuentra apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, considera procedente su aprobación definitiva y en consecuencia, desechar de plano el escrito presentado ante el IEEM el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por la organización de ciudadanos denominada "*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*".

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se aprueba el Dictamen No. 02, emitido por la Comisión en sesión ordinaria del cuatro de abril del dos mil dieciocho; en consecuencia, se desecha de plano el escrito presentado por la organización de ciudadanos denominada "*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*", por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento.
- SEGUNDO.** - Se instruye a la SE para que notifique personalmente mediante copia certificada el presente Acuerdo y el Dictamen No. 02 emitido por la Comisión, a la organización de ciudadanos denominada "*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*", a través de su representación legal.
- TERCERO.** - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión informe a sus integrantes sobre la aprobación del mismo.
- CUARTO.** - Se tiene por concluido el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, iniciado por la organización de ciudadanos denominada "*Mexiquenses Libres y Coherentes, A.C.*", por lo tanto, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, en términos del artículo 21, fracción III, del Reglamento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.**- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán

Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/67/2018

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se declara el desechamiento del escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización de ciudadanos denominada "Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.", por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Acuerdo 02: Acuerdo por el que se previene a la Organización de Ciudadanos denominada "Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.", para que subsane las omisiones detectadas en el escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen No. 03: Dictamen por el que se declara el desechamiento del escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local presentada por la organización de ciudadanos denominada "Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.", por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- Presentación del escrito con el propósito de constituirse como Partido Político Local

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el C. Francisco Castillo Alcántar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos denominada “*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*”, presentó ante Oficialía de Partes del IEEM, escrito de notificación de intención de constituirse como partido político local, al cual acompañó diversa documentación, tal y como se refiere en el Resultando 6 del Dictamen No. 03.

2.- Remisión del escrito a la SE

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Consejo General mediante oficio IEEM/PCG/PZG/267/18, remitió a la SE el escrito de la notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, de la organización de ciudadanos denominada “*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*”, junto con los documentos que anexaron, como lo señala el Resultando 7 del Dictamen No. 03.

3.- Remisión del escrito a la DPP

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/803/2018, la SE, envió a la DPP, el escrito original de la notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, de la organización de ciudadanos denominada “*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*”, con sus respectivos anexos, como lo indica el Resultando 8 del Dictamen No. 03.

4.- Prevención a la organización de ciudadanos por parte de la Comisión

En sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo 02, el cual contiene los siguientes puntos resolutivos:

***PRIMERO.** – Se previene a la organización de ciudadanos “Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.”, en los términos precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, subsane las omisiones señaladas.*

***SEGUNDO.** – Se apercibe a la organización de ciudadanos “Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.”, que en caso de no cumplir el requerimiento señalado dentro del plazo establecido, se procederá en términos del artículo 9, fracción V, del Reglamento.*

***TERCERO.** – Notifíquese a la organización de ciudadanos “Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.”, a través de la persona designada para ello en el domicilio señalado en su escrito de notificación, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, en términos del artículo 13 del Reglamento.”*

5.- Manifestaciones por parte de la organización de ciudadanos

En fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, el C. Francisco Castillo Alcantar, quien se ostenta como Presidente del Consejo Directivo de la organización de ciudadanos “*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*”, a través de Oficialía de Partes del IEEM, presentó un escrito donde solicitó una prórroga de 30 días hábiles para subsanar omisiones que les fueron indicadas y realizó diversas manifestaciones.

6.- Citación y Desahogo de la Garantía de Audiencia

El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/CEDRPP/0101/2018, así como en los estrados del IEEM, la Comisión citó a la organización de ciudadanos denominada “*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*”, a través del C. Francisco Castillo Alcantar, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo de dicha organización, para comparecer al desahogo de la garantía de audiencia, prevista en el artículo 19, inciso c) del Reglamento, tal y como se menciona el Resultando 14 del Dictamen No. 03.

Posteriormente en sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión, otorgó la garantía de audiencia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga, misma que se desahogó conforme a lo descrito en el Dictamen No. 03.

7.- Aprobación del Dictamen No. 03 por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del cuatro de abril del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Dictamen No. 03 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

8.- Remisión del Dictamen No. 03 a la SE

En fecha cinco de abril del año en curso, mediante oficio IEEM/CEDRPP/147/2018, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió, entre otros, el Dictamen No. 03 a la SE para que por su conducto fuera sometido a consideración de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el Dictamen No. 03 de la Comisión que se ha puesto a su consideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 183, párrafo cuarto, 185 fracción X, del CEEM, 17, *in fine*, y 77 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 9°, párrafo primero, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el artículo 14 se encuentran reconocidos derechos humanos y garantías para su protección, a saber: de irretroactividad de la ley, de audiencia y de legalidad. Así, la garantía de audiencia implica: el derecho, de la parte afectada, de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos, y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo cual, es necesaria la existencia de un juicio o proceso, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo que deberá emitirse conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Asimismo, la garantía de legalidad se complementa con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la propia Constitución Federal, en el sentido de que a nadie se le puede molestar en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por lo tanto, la garantía de legalidad obliga a las autoridades a fundar, es decir, indicar con precisión las disposiciones jurídicas a que se acogen, y motivar, en otras palabras, explicar los motivos por los que se resuelven en un sentido o en otro, los escritos por los que pretendan causar actos de molestia contra los gobernados.

El artículo 35, fracción III, señala que son derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo *in fine*, refiere que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

LGPP

El artículo 10, numeral 1, menciona que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

Por su parte, el numeral 2, inciso a), del artículo invocado señala que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla, entre otros requisitos, el de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la propia LGPP.

El artículo 11, numeral 1, refiere entre otros aspectos, que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro ante el OPL que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, tratándose de registro local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero *in fine*, dispone que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El artículo 29, fracción V, indica que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, menciona que es derecho de los ciudadanos constituir Partidos Políticos Locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. El propio CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43, párrafo primero, dispone que, para la constitución, registro y liquidación de los Partidos Políticos Locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo señala que, en términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, entre otros aspectos.

Asimismo, el último párrafo del artículo en mención, refiere que queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 183, fracción II, inciso a), dispone que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las cuales se encuentra la Comisión.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo invocado, establece que bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones del Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General.

El artículo 202, fracción I, refiere que la DPP tiene la atribución de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales y realizar las funciones correspondientes.

Reglamento

El artículo 5°, inciso i), define a la organización de ciudadanos como el conjunto de ciudadanos constituidos, como asociación civil que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

El artículo 9°, establece que los escritos presentados por las organizaciones de ciudadanos, dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por quien promueva;
- II. No se adjunten documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien carezca de personería;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o
- V. No se cumplimenten las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, el Presidente o el Secretario Técnico en el plazo concedido para ello.

El artículo 17, *in fine*, menciona que los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que presente la Secretaría Técnica a la Comisión para su aprobación y que resuelvan la procedencia o improcedencia de las acciones, o se pronuncien sobre el fondo del asunto, surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo General.

El artículo 19, inciso c), refiere que la Comisión, deberá otorgar, a la organización de ciudadanos, la garantía de audiencia, antes de emitir, entre otros, el Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia.

El artículo 20, último párrafo, establece que con respecto al desahogo de la garantía de audiencia la Secretaría Técnica de la Comisión, en su oportunidad, deberá elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente, con base en los elementos de que disponga, el cual someterá a la consideración de los integrantes de la Comisión.

El artículo 24, párrafo primero, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local deberá informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el propio Reglamento.

Reglamento de Comisiones

De conformidad con el artículo 69, fracciones I, V, VII y XVI, la Comisión tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- Conocer del escrito por el que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partidos Políticos Locales, informen tal propósito al IEEM.
- Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- Requerir, a través del Presidente de la Comisión, a la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, los documentos que considere necesarios y las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.
- Otorgar la garantía de audiencia a los Representantes de la organización de ciudadanos solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha referido en los Antecedentes 1,4 y 6 del presente Acuerdo, la organización de ciudadanos denominada "*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*" presentó ante el IEEM escrito a través del cual notificó la intención de constituirse como Partido Político Local, en tal virtud, la Comisión realizó el análisis sobre la procedencia de dicha intención, en términos de lo dispuesto en la LGPP y en el Reglamento, determinando mediante Acuerdo 02, prevenciones a la organización de ciudadanos para subsanar omisiones y otorgando la garantía de audiencia respectiva, para así emitir el Dictamen No. 03 correspondiente, mediante el cual declaró el desechamiento del citado escrito al considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que la Comisión ha puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección el Dictamen No. 03, advierte que la Comisión durante el desarrollo del estudio del cumplimiento de los requisitos legales, aprobó mediante Acuerdo 02, referido en el Antecedente 4 del presente instrumento, la prevención para que la organización de ciudadanos denominada "*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*", subsanara las omisiones detectadas en el escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local; en tal virtud, en fecha quince de marzo del año en curso, la organización en comento, presentó escrito en el que solicitó una prórroga de treinta días hábiles para subsanar y realizó diversas manifestaciones, mismas que no dieron cabal cumplimiento a las prevenciones realizadas; por lo que en atención a lo dispuesto en el Reglamento, se otorgó su garantía de audiencia a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la no cumplimentación de las prevenciones realizadas mediante el citado Acuerdo.

En ese sentido y ante la omisión, de la organización de ciudadanos, de subsanar las prevenciones en los términos que le fueron realizadas a través del Acuerdo 02, la Comisión mediante el Dictamen No. 03, propone hacer efectivo el apercibimiento establecido en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo 02, en el que se especificó que en caso de no cumplirse el requerimiento, se procedería en términos del artículo 9, fracción V, del Reglamento, por lo tanto plantea desechar el escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el análisis realizado por la Comisión en el Dictamen No. 03, contiene los razonamientos, la cita y aplicación de los dispositivos legales atinentes, al considerar que la organización de ciudadanos denominada "*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*", al no cumplimentar las prevenciones que le fueron notificadas, da como resultado el desechamiento del escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local presentado por la organización de ciudadanos, así como la necesidad de tener por concluido el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local.

En tal circunstancia, este Órgano Superior de Dirección, en virtud de que el Dictamen No. 03 se encuentra apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, considera procedente su aprobación definitiva y en consecuencia, desechar de plano el escrito presentado ante el IEEM el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por la organización de ciudadanos denominada "*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*"

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se aprueba el Dictamen No. 03, emitido por la Comisión en sesión ordinaria del cuatro de abril del dos mil dieciocho; en consecuencia, se desecha de plano el escrito presentado por la organización de ciudadanos denominada "*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*", por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento.
- SEGUNDO.** - Se instruye a la SE para que notifique personalmente mediante copia certificada el presente Acuerdo y el Dictamen No. 03 emitido por la Comisión, a la organización de ciudadanos denominada "*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*", a través de su representación legal.

- TERCERO.** - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión informe a sus integrantes sobre la aprobación del mismo.
- CUARTO.** - Se tiene por concluido el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, iniciado por la organización de ciudadanos denominada "*Alianza Nacional de Derechos Humanos, A.C.*", por lo tanto, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, en términos del artículo 21, fracción III, del Reglamento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/68/2018

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se declara el desechamiento del escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización de ciudadanos denominada "*Columnas Nacionalistas, A.C.*", por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Acuerdo 03: Acuerdo por el que se previene a la Organización de Ciudadanos denominada "*Columnas Nacionalistas, A.C.*", para que subsane las omisiones detectadas en el escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen No. 04: Dictamen por el que se declara el desechamiento del escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización de ciudadanos denominada “*Columnas Nacionalistas, A.C.*” por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- Presentación del escrito con el propósito de constituirse como Partido Político Local

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, los C.C. Hilaria Irais Peralta Obregón, Manuel Guerrero Bárcena, Emiliano Neira Peralta, Gilberto Mojica Martínez y Cuatl Neira Peralta, integrantes del Comité Estatal de la organización de ciudadanos denominada “*Columnas Nacionalistas, A.C.*”, presentaron ante Oficialía de Partes del IEEM, escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local, al cual acompañaron diversa documentación, tal y como se refiere en el Resultando 6 del Dictamen No. 04.

2.- Remisión del escrito a la SE

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Consejo General mediante oficio IEEM/PCG/PZG/268/18, remitió a la SE el escrito de la notificación de intención de constituirse como partido político local, de la organización de ciudadanos denominada “*Columnas Nacionalistas, A.C.*”, junto con los documentos que anexaron, como lo señala el Resultando 7 del Dictamen No. 04.

3.- Remisión del escrito a la DPP

El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/802/2018, la SE, envió a la DPP, el escrito original de la notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, de la organización de ciudadanos denominada “*Columnas Nacionalistas, A.C.*”, junto con los documentos que anexaron, como lo indica el Resultando 8 del Dictamen No. 04.

4.- Previsión a la organización de ciudadanos por parte de la Comisión

En sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo 03, el cual contiene los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. – Se previene a la organización de ciudadanos “*Columnas Nacionalistas, A.C.*”, en los términos precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, subsane las omisiones señaladas.

SEGUNDO. – Se apercibe a la organización de ciudadanos “*Columnas Nacionalistas, A.C.*” que en caso de no cumplir el requerimiento señalado dentro del plazo establecido, se procederá en términos del artículo 9, fracción V, del Reglamento.

TERCERO. – Notifíquese a la organización de ciudadanos “*Columnas Nacionalistas, A.C.*”, a través de la persona designada para ello en el domicilio señalado en su escrito de notificación, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, en términos del artículo 13 del Reglamento.”

5.- Manifestaciones por parte de la organización de ciudadanos

En fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/SE/2310/2018, la SE remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión, certificación en la que se hace constar que la organización de ciudadanos denominada “*Columnas Nacionalistas, A.C.*”, no presentó escrito alguno para subsanar omisiones que le fueron notificadas el veintiocho de febrero del año en curso.

6.- Citación y Desahogo de la Garantía de Audiencia

El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/CEDRPP/0102/2018, así como en los estrados del IEEM, la Comisión citó a la organización de ciudadanos denominada "Columnas Nacionalistas, A.C.", para comparecer al desahogo de la garantía de audiencia, prevista en el artículo 19, inciso c) del Reglamento, tal y como se menciona el Resultando 13 del Dictamen No. 04.

Posteriormente en sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión, otorgó la garantía de audiencia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga, misma que se desahogó conforme a lo descrito en el Dictamen No. 04.

7.- Aprobación del Dictamen No. 04 por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del cuatro de abril del dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Dictamen No. 04 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

8.- Remisión del Dictamen No. 04 a la SE

En fecha cinco de abril del año en curso, mediante oficio IEEM/CEDRPP/147/2018, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió, entre otros, el Dictamen No. 04 a la SE para que por su conducto fuera sometido a consideración de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el Dictamen No. 04 de la Comisión que se ha puesto a su consideración, de conformidad con lo previsto en los artículos 183, párrafo cuarto, 185, fracción X, del CEEM, 17, *in fine*, y 77 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 9º, párrafo primero, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el artículo 14 se encuentran reconocidos derechos humanos y garantías para su protección, a saber: de irretroactividad de la ley, de audiencia y de legalidad. Así, la garantía de audiencia implica: el derecho, de la parte afectada, de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos, y a exponer las defensas legales que pudiese tener, para lo cual, es necesaria la existencia de un juicio o proceso, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo que deberá emitirse conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Asimismo, la garantía de legalidad se complementa con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la propia Constitución Federal, en el sentido de que a nadie se le puede molestar en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por lo tanto, la garantía de legalidad obliga a las autoridades a fundar, es decir, indicar con precisión las disposiciones jurídicas a que se acogen, y motivar, en otras palabras, explicar los motivos por los que se resuelven en un sentido o en otro, los escritos por los que pretendan causar actos de molestia contra los gobernados.

El artículo 35, fracción III, señala que son derechos de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo *in fine*, refiere que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

LGPP

El artículo 10, numeral 1, menciona que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL, que corresponda.

Por su parte, el numeral 2, inciso a), del artículo invocado señala que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla, entre otros requisitos, el de presentar una

declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la propia LGPP.

El artículo 11, numeral 1, refiere entre otros aspectos, que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro ante el OPL que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, tratándose de registro local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo primero *in fine*, dispone que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

El artículo 29, fracción V, indica que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios.

CEEM

El artículo 12, párrafo primero, menciona que es derecho de los ciudadanos constituir Partidos Políticos Locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. El propio CEEM establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

El artículo 43, párrafo primero, dispone que, para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo señala que, en términos de la LGPP, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local deberán informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, entre otros aspectos.

Asimismo, el último párrafo del artículo en mención, refiere que queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 183, fracción II, inciso a), dispone que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las cuales se encuentra la Comisión.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo invocado, establece que bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones del Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General.

El artículo 202, fracción I, refiere que la DPP tiene la atribución de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales y realizar las funciones correspondientes.

Reglamento

El artículo 5°, inciso i), define a la organización de ciudadanos como el conjunto de ciudadanos constituidos, como asociación civil que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

El artículo 9°, establece que los escritos presentados por las organizaciones de ciudadanos, dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por quien promueva;
- II. No se adjunten documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente;
- III. Sean promovidos por quien carezca de personería;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o
- V. No se cumplimenten las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, el Presidente o el Secretario Técnico en el plazo concedido para ello.

El artículo 17, *in fine*, menciona que los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que presente la Secretaría Técnica a la Comisión para su aprobación y que resuelvan la procedencia o improcedencia de las acciones, o se pronuncien sobre el fondo del asunto, surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo General.

El artículo 19, inciso c), refiere que la Comisión, deberá otorgar, a la organización de ciudadanos, la garantía de audiencia, antes de emitir, entre otros, el Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia.

El artículo 20, último párrafo, establece que con respecto al desahogo de la garantía de audiencia la Secretaría Técnica de la Comisión, en su oportunidad, deberá elaborar el Proyecto de Dictamen correspondiente, con base en los elementos de que disponga, el cual someterá a la consideración de los integrantes de la Comisión.

El artículo 24, párrafo primero, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local deberá informar tal propósito al IEEM en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, en términos de lo que establece el artículo 43, párrafo segundo del CEEM y el propio Reglamento.

Reglamento de Comisiones

De conformidad con el artículo 69, fracciones I, V, VII y XVI, la Comisión tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- Conocer del escrito por el que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partidos Políticos Locales, informen tal propósito al IEEM.
- Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local.
- Requerir, a través del Presidente de la Comisión, a la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, los documentos que considere necesarios y las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.
- Otorgar la garantía de audiencia a los Representantes de la organización de ciudadanos solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente, previa convocatoria del Presidente de la Comisión.

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha referido en los Antecedentes 1,4 y 6 del presente Acuerdo, la organización de ciudadanos denominada "*Columnas Nacionalistas, A.C.*" presentó ante el IEEM escrito a través del cual notificó la intención de constituirse como Partido Político Local, en tal virtud, la Comisión realizó el análisis sobre la procedencia de dicha intención, en términos de lo dispuesto en la LGPP y en el Reglamento, determinando mediante Acuerdo 03, prevenciones a la organización de ciudadanos para subsanar omisiones y otorgando la garantía de audiencia respectiva, para así emitir el Dictamen No. 04 correspondiente, mediante el cual se declara el desechamiento del citado escrito al considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento y ordenó su remisión a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que la Comisión ha puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección el Dictamen No. 04, advierte que la Comisión durante el desarrollo del estudio del cumplimiento de los requisitos legales, aprobó mediante Acuerdo 03, referido en el Antecedente 4 del presente instrumento, la prevención para que la organización de ciudadanos denominada "*Columnas Nacionalistas, A.C.*", subsanara las omisiones detectadas en el escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local; en tal virtud, dentro del plazo de 10 días hábiles fijado para subsanar las prevenciones realizadas, la organización en comento no presentó escrito alguno, razón por la cual no se dio cumplimiento a las prevenciones realizadas; por lo que en atención a lo dispuesto en el Reglamento, se otorgó su garantía de audiencia a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la no cumplimentación de las prevenciones realizadas mediante el citado Acuerdo.

En ese sentido y ante la omisión, de la organización de ciudadanos, de subsanar las prevenciones en los términos que le fueron realizadas a través del Acuerdo 03, la Comisión mediante el Dictamen No. 04, propone hacer efectivo el apercibimiento establecido en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo 03, en el que se especificó que en caso de no cumplirse el requerimiento, se procedería en términos del artículo 9, fracción V, del Reglamento, por lo tanto plantea desechar el escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el análisis realizado por la Comisión en el Dictamen No. 04, contiene los razonamientos, la cita y aplicación de los dispositivos legales atinentes, al considerar que la organización de ciudadanos denominada "*Columnas Nacionalistas, A.C.*", al no cumplimentar las prevenciones que le fueron notificadas, da como resultado el desechamiento del escrito de notificación de la intención de constituirse como Partido Político Local presentado por la organización de ciudadanos, así como la necesidad de tener por concluido el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local.

En tal circunstancia, este Órgano Superior de Dirección, en virtud de que el Dictamen No. 04 se encuentra apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, considera procedente su aprobación definitiva y en consecuencia, desechar de plano el escrito presentado ante el IEEM el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por la organización de ciudadanos denominada "*Columnas Nacionalistas, A.C.*".

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se aprueba el Dictamen No. 03, emitido por la Comisión en sesión ordinaria del cuatro de abril del dos mil dieciocho; en consecuencia, se desecha de plano el escrito presentado por la organización de ciudadanos denominada "*Columnas Nacionalistas, A.C.*", por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, fracción V, del Reglamento.
- SEGUNDO.** - Se instruye a la SE para que notifique personalmente mediante copia certificada el presente Acuerdo y el Dictamen No. 03 emitido por la Comisión, a la organización de ciudadanos denominada "*Columnas Nacionalistas, A.C.*", a través de su representación legal.
- TERCERO.** - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión informe a sus integrantes sobre la aprobación del mismo.
- CUARTO.** - Se tiene por concluido el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, iniciado por la organización de ciudadanos denominada "*Columnas Nacionalistas, A.C.*", por lo tanto, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, en términos del artículo 21, fracción III, del Reglamento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/69/2018

Por el que se da cumplimiento al Acuerdo de fecha once de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-130/2018, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 107 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una Candidatura Independiente para postularse a los cargos de Diputado (a), a la "LX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; o miembros de los Ayuntamientos que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, ambos por el principio de Mayoría Relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 1 de julio de 2018.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDC: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

JDCL: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES**1. Aprobación del Calendario**

En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

2. Expedición del Reglamento y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/181/2017 e IEEM/CG/183/2017, por los que expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

3. Escrito de manifestación de intención

El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, Javier Salas Bolaños presentó ante el Consejo Municipal, escrito de manifestación de intención para postularse como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Toluca de Lerdo, Estado de México.

4. Constancia de calidad de aspirante

El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Municipal otorgó a Javier Salas Bolaños la constancia de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del municipio en referencia.

5. Escrito de solicitud de prórroga

El veintidós de enero de dos mil dieciocho, Javier Salas Bolaños presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito a través del cual solicitó la extensión del plazo para recabar el apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes.

6. Contestación al escrito de solicitud

Mediante oficio número IEEM/DPP/253/2018, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la DPP dio contestación al escrito de solicitud referido en el antecedente previo; el cual fue notificado a Javier Salas Bolaños de manera personal en la misma fecha.

7. Impugnación del oficio de la DPP

El dieciséis de marzo de la presente anualidad, Javier Salas Bolaños presentó demanda de JDCL, ante la Oficialía de Partes del IEEM, a fin de impugnar la omisión por parte del Consejo General, de dar respuesta a su escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual solicitó la extensión del plazo para recabar el apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes.

8. Sentencia dictada por el TEEM en el JDCL-60/2018

El medio de impugnación señalado en el antecedente previo, fue resuelto por el TEEM bajo el número de expediente JDCL-60/2018, el veintitrés del mismo mes y año, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“Resuelve:

ÚNICO. Se **DESECHA** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local **JDCL/60/2018** en términos de la presente sentencia.

(...)”

9. Impugnación de la sentencia recaída al JDCL-60/2018

El veintisiete de marzo del presente año, Javier Salas Bolaños presentó demanda de JDC a fin de impugnar la precitada resolución, dictada por el TEEM; el cual fue tramitado en la Sala Regional bajo el número de expediente ST-JDC-130/2018.

10. Sentencia emitida por la Sala Regional en el ST-JDC-130/2018

El cinco de abril del año en curso, la Sala Regional emitió resolución en el expediente número ST-JDC-130/2018, en cuyo Considerando Sexto, en la parte conducente, resolvió lo siguiente:

*“Es por ello, que a fin de restituir al promovente en el uso y goce del derecho que le ha sido violado, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo conducente es **revocar** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México de fecha veintitrés de marzo del año en curso, en el expediente **JDCL/60/2018**, mediante la cual se desechó de manera incorrecta la demanda presentada por el actor, en consecuencia, por las razones vertidas en el cuerpo de este fallo, también resulta procedente **revocar** el oficio **IEEM/DPP/253/2018**, y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita una respuesta, debidamente fundada y motivada, a los planteamientos formulados por Javier Salas Bolaños, en su escrito de veintidós de enero de dos mil dieciocho.*

Acto seguido, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informarlo a esta Sala Regional, acompañando la documentación que así lo justifique.

Cabe señalar que la presente sentencia no prejuzga sobre la procedencia de la solicitud formulada por el hoy actor.

No pasa desapercibido para esta Sala Regional que si bien en el diverso juicio ciudadano radicado en el índice de este órgano jurisdiccional bajo el número de expediente ST-JDC-123/2018, promovido por el mismo actor, se confirmó el desechamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México en el diverso juicio ciudadano local JDCL/56/2018, cabe aclarar que la materia de análisis en ese medio de impugnación y en el presente es evidentemente distinta, por lo tanto, el citado Consejo General deberá atender la solicitud planteada por el actor en su escrito de veintidós de enero del presente año y emitir una respuesta congruente, fundada y motivada a la misma.”

Los resolutive de la sentencia en cita son del siguiente tenor:

“PRIMERO. Se **revoca** la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente **JDCL/60/2018**.

SEGUNDO. Se **revoca** el oficio **IEEM/DPP/253/2018**, emitido el veintitrés de enero de dos mil dieciocho por la Encargada de Despacho de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que en un plazo no mayor a **tres días**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita una respuesta, debidamente fundada y motivada, a los planteamientos formulados por Javier Salas Bolaños mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.

CUARTO. Una vez realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, **deberá informarlo** a esta Sala Regional, acompañando la documentación que así lo justifique.”

11. Notificación de la sentencia de la Sala Regional

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-726/2018, recibido a las diez horas con cuarenta y tres minutos del seis de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional notificó al IEEM la resolución mencionada en el antecedente previo.

12. Acuerdo del Consejo General

En sesión especial celebrada el siete de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/58/2018, *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-130/2018, emitida el cinco de abril de dos mil dieciocho por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México”*.

13. Acuerdo de la Sala Regional

La Sala Regional mediante Acuerdo dictado el once de abril de la presente anualidad, en el expediente identificado con la clave ST-JDC-130/2018, determinó, en la parte conducente, lo siguiente:

“...el citado consejo se limitó a responder sobre lo relacionado al periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano, sin embargo, no se pronunció respecto a los temas mencionados por el actor referentes a la “curva de aprendizaje” en el uso de la aplicación, a la falta de difusión del uso de la misma y al supuesto trato desigual a los candidatos independientes en comparación con los partidos políticos.

*Dado lo anterior, al estar acreditado que el Instituto Electoral del Estado de México, **no dio respuesta de manera congruente y exhaustiva** a lo planteado por el ciudadano Javier Salas Bolaños, por lo que hace a la respuesta emitida mediante acuerdo **IEEM/CG/58/2018** se tiene **por cumplida parcialmente** la sentencia emitida por esta Sala Regional el cinco de abril del año en curso en el expediente que se actúa.*

*Por tal motivo, se **ordena** que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, en el plazo de **tres días** a partir de la notificación de la presente resolución, cumpla debidamente con lo ordenado por este órgano jurisdiccional mediante la sentencia referida y **emita una respuesta** congruente, fundada y motivada a lo planteado por Javier Salas Bolaños mediante escrito de veintidós de enero de dos mil dieciocho, y una vez acontecido, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra deberá **informarlo** a esta Sala Regional, acompañando la documentación que así lo justifique.*

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. *Se tiene por **cumplida parcialmente** la sentencia dictada el cinco de abril de dos mil dieciocho en el juicio ciudadano **ST-JDC-130/2018**.*

SEGUNDO. *Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que, en un plazo de **tres días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, y en congruencia a la totalidad de los planteamientos formulados por Javier Salas Bolaños, mediante escrito de veintidós de enero de dos mil dieciocho.”*

14. Notificación del Acuerdo de la Sala Regional

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-802/2018, recibido a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del doce de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional notificó al IEEM la determinación mencionada en el antecedente previo.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir una respuesta congruente, debidamente fundada y motivada, a lo planteado por Javier Salas Bolaños, en el escrito señalado en el antecedente 5 del presente Acuerdo, en virtud de lo resuelto por la Sala Regional en el Acuerdo de fecha once de abril del año en curso, dictado en el expediente ST-JDC-130/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 8°, párrafos primero y segundo, mandata que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República y que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve al peticionario.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos.

Asimismo, el artículo invocado, en la Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación

en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley; igualmente que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar y ser votados, entre otros, en los términos del artículo 99 de la misma.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo, del precepto constitucional aludido, menciona que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Federal y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución Federal y las leyes.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso e), establece que corresponde a los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

CEEM

El segundo párrafo del artículo 97, prevé que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos, a fin de garantizar los plazos de registro.

Atento a lo establecido por el artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción V, del precepto legal en comento, dispone que es un fin del IEEM orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 171, fracción III, señala que es un fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

III. MOTIVACIÓN:

El Acuerdo de fecha once de abril del año en curso, dictado por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-130/2018, determinó tener por cumplida parcialmente la sentencia dictada en el mismo y ordenó a este Consejo General que, en un plazo de tres días a partir de la notificación de la misma, emitiera una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en congruencia a la totalidad de los planteamientos formulados por Javier Salas Bolaños en el escrito señalado en el antecedente 5 del presente Acuerdo.

Conforme se señala en el Acuerdo que se cumplimenta, este Consejo General no se pronunció respecto de los temas “curva de aprendizaje” en el uso de la aplicación, la falta de difusión del uso de la misma y el supuesto trato desigual a los candidatos independientes en comparación con los partidos políticos.

Por lo tanto, en complemento a la respuesta emitida en el Acuerdo IEEM/CG/58/2018, este Consejo General considera lo siguiente:

“Curva de Aprendizaje”

En cuanto al resarcimiento de la primera semana, es decir, extender el periodo de recopilación de firmas a otros siete días, debido a la curva de aprendizaje en el uso de la aplicación por parte de Javier Salas Bolaños y sus auxiliares, no es factible aceptar la petición.

Tal como se establece en el artículo 97 del CEEM y 14 del Reglamento, el Consejo General tiene la atribución de realizar ajustes a los plazos de los actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano, siempre y cuando tenga efectos para todos los aspirantes, mas no para modificar en lo individual los referidos plazos, pues la razón que el solicitante expone como justificación, además de no entrañar una causa legítima, podría vulnerar la equidad en relación con los demás aspirantes, al propiciar un trato diferenciado entre ellos.

Por otro lado, en el artículo 18 del Reglamento se precisan los casos de excepción relativos a quienes enfrenten impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, entre los que se encuentran condiciones de marginación, vulnerabilidad o bien en aquellas zonas geográficas en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

En tal sentido, Javier Salas Bolaños se encuentra fuera de los casos de excepción ya referidos, es decir, la curva de aprendizaje en el uso de la aplicación móvil no tiene reconocimiento como una situación que lo legitime para extender el periodo de recopilación de firmas a otra semana, o bien, lo exceptúe de su uso para optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.

En el mismo sentido, Javier Salas Bolaños no aportó, ni lo ha hecho hasta el momento, el material probatorio respectivo y los argumentos que evidencien que el problema que supuestamente afrontó con el uso de la mencionada aplicación, relativo a la “curva de aprendizaje”, sea de tal magnitud que le haya efectivamente impedido recabar el apoyo ciudadano.

Por ese motivo, se considera que el planteamiento en cuestión es improcedente para que esta autoridad electoral conceda más días para recabar el apoyo ciudadano.

“Falta de difusión del uso de la aplicación”

Por otro lado, la afirmación consistente en que el INE y el IEEM no intensificaron una campaña en radio y televisión para difundir la utilización de la aplicación móvil e informar a la ciudadanía sobre los plazos y mecanismos, resulta una apreciación subjetiva, toda vez que dichas autoridades electorales divulgaron en sus páginas electrónicas los tutoriales y manuales sobre la aplicación móvil, los cuales estuvieron disponibles para toda la ciudadanía y para los aspirantes en condiciones de igualdad.

Más aún, Javier Salas Bolaños no aportó elementos probatorios ni argumentos que acrediten la razón de su dicho, por el contrario, se debe señalar que el IEEM aún conserva publicados en su página en Internet, los tutoriales y manuales para el uso de la citada aplicación, basados en información proporcionada por el INE, tal y como se puede advertir en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/2018/INDEPENDIENTES_2017_2018/videogaleria_apoyo_ciudadano/video_1.html

Igualmente, el IEEM mantiene publicada en su página en Internet, la información vinculada a las candidaturas independientes, a saber: la convocatoria y sus anexos, los tutoriales y manuales sobre la aplicación móvil, lo cual puede advertirse en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/2018/INDEPENDIENTES_2017_2018/index.html

Por lo tanto, es evidente que el IEEM y el INE llevaron a cabo, de manera oportuna, la difusión de información suficiente y clara para el uso de aplicación móvil.

Aunado a lo anterior, el hecho de que la ciudadanía no pudiera conocer el mecanismo y los plazos para brindar el apoyo a través de la aplicación, por sí misma no acredita una afectación directa a Javier Salas Bolaños, por el contrario, la forma de cómo recopilar el apoyo ciudadano es responsabilidad del aspirante y de sus auxiliares, quienes en todo caso debieron acudir con la autoridad competente para ser orientados al respecto e informar a la ciudadanía en el momento en que iba a otorgar su firma, acerca de la manera en que éste debía firmar en el recuadro, independientemente del tamaño que tuviera en la aplicación.

“Supuesto trato desigual a los candidatos independientes en comparación con los partidos políticos”

En torno a la supuesta violación flagrante al principio de igualdad en la contienda, por existir un plazo insuficiente para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano y un porcentaje que es inequitativo y desigual frente a los partidos políticos, cabe destacar que existe un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto; la cual validó dicho plazo y el porcentaje al resolver en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2014.

En el referido medio de control constitucional el Máximo Tribunal sostuvo que no se puede partir de un ejercicio de comparación entre sujetos desiguales, ya que los partidos políticos y los candidatos independientes son sujetos de derecho diferentes.

Lo relevante es que un partido político tiene una permanencia y, por el contrario, el candidato independiente puede o no llegar a serlo. En este sentido, el trato diferenciado se justifica en que los partidos políticos y las candidaturas independientes constituyen formas diferentes de promoción política.

Adicionalmente, por cuanto hace al plazo presuntamente corto para la obtención del respaldo ciudadano y al porcentaje inequitativo, que en palabras de Javier Salas Bolaños, son obstáculos absurdos, el Máximo Tribunal declaró que son razonables porque buscan que el respaldo ciudadano se dé durante una etapa sin que haya motivo alguno para incrementarlo desmedidamente, ya que entonces afectaría al resto de las etapas determinadas por el legislador estatal y esto haría nugatorio el ejercicio del derecho previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal.

Luego entonces, la regulación de dicho porcentaje es razonable en virtud de que permite acreditar que el aspirante a candidato independiente cuenta con respaldo suficiente en el espacio geográfico en el que se llevará a cabo la elección y, por tanto, resulta justificado que participe en el proceso comicial correspondiente.

Conclusión

Por las citadas razones, y en términos de los planteamientos del solicitante, esta autoridad se encuentra impedida para extender el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** En virtud de lo mandatado por la Sala Regional en el Acuerdo de fecha once de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente ST-JDC-130/2018, se emite respuesta a Javier Salas Bolaños, en los términos precisados en la parte considerativa del presente instrumento.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de notificar el presente Acuerdo a Javier Salas Bolaños.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la Sala Regional, la aprobación de este instrumento en virtud de lo ordenado por el Acuerdo de fecha once de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número ST-JDC-130/2018, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente instrumento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2018

Por el que se emite respuesta a la ciudadana Reyna Candelaria Salas Bolaños, aspirante a candidata independiente a Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México, a la "LX" Legislatura Local, respecto de la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo Distrital: Consejo Distrital 36 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Zinacantepec, Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una Candidatura Independiente para postularse a los cargos de Diputado (a), a la "LX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; o miembros de los Ayuntamientos que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, ambos por el principio de Mayoría Relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 1 de julio de 2018.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

2. Expedición del Reglamento y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/181/2017 e IEEM/CG/183/2017, por los que expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

3. Escrito de manifestación de intención

El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, Reyna Candelaria Salas Bolaños presentó ante el Consejo Distrital, escrito de manifestación de intención para postularse como candidata independiente al cargo de Diputada por el Distrito 36 con cabecera en Zinacantepec, Estado de México.

4. Constancia de calidad de aspirante

El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Distrital otorgó a Reyna Candelaria Salas Bolaños la constancia de aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada del distrito en referencia.

5. Escrito de solicitud de prórroga

El diez de abril de dos mil dieciocho, Reyna Candelaria Salas Bolaños presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito a través del cual solicitó la extensión del plazo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes.

6. Oficio de la Secretaría Ejecutiva

Mediante oficio IEEM/SE/3080/2018, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DPP el escrito señalado en el antecedente previo y le solicitó un análisis con relación al mismo.

7. Oficio de la DPP

Mediante oficio IEEM/DPP/1160/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, la DPP remitió a la Secretaría Ejecutiva el análisis solicitado en el antecedente previo.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir una respuesta, debidamente fundada y motivada, al escrito presentado por Reyna Candelaria Salas Bolaños, señalado en el antecedente 5 del presente Acuerdo, en virtud de lo previsto por los

artículos 8° de la Constitución Federal, 97, párrafo segundo, 104, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, 168, párrafo tercero, fracción V y 171, fracción III, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 8°, párrafos primero y segundo, mandata que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República y que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve al peticionario.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, inciso e), establece que corresponde a los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

CEEM

El segundo párrafo del artículo 97, prevé que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos, a fin de garantizar los plazos de registro.

Atento a lo establecido por el artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción V, del precepto legal en comento, dispone que es un fin del IEEM orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 171, fracción III, señala que es un fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

III. MOTIVACIÓN:

En el escrito señalado en el antecedente 5 del presente Acuerdo, Reyna Candelaria Salas Bolaños solicitó lo siguiente:

“... ”

Vengo a solicitar la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano a fin (sic) resarcir la primera semana en la que la suscrita como aspirante a candidato independiente (sic) buscó el apoyo ciudadano, dado que el uso de la aplicación implicó un periodo de aprendizaje por parte de la suscrita y los auxiliares que me apoyan en el acopio de firmas; implicó un reto en el uso por primera vez de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, para compensar esta etapa de aprendizaje en esta fase inicial es por lo que solicito hacer una extensión por el plazo de siete días.

*Aunado a las fallas de la aplicación digital para el registro de apoyo ciudadano, consisten en que el espacio de la firma es muy pequeño y algunos ciudadanos no les es posible plasmar su firma por el tan pequeño cuadro de la aplicación; además de la falta de recursos económicos y sobre todo la falta de publicidad para los aspirantes ya que tanto el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, quienes no ha (sic) intensificado una campaña en radio y televisión en la que ocupe parte de sus tiempos en difundir como funciona la aplicación del apoyo ciudadano e **informar a la ciudadanía sobre los plazos y mecanismos para dar su apoyo a los aspirantes independientes**, lo que ha complicado la recaudación de apoyos ciudadanos solicitados en la convocatoria como aspirante a la “LX” Legislatura del Estado de México, en el plazo concedido para tal efecto.*

Por otra parte, sobre el número de firmas solicitadas 7,310 en la convocatoria para el proceso de selección a una candidatura independiente y en concreto la del Distrito 36 con sede en San Miguel Zinacantepec, viola flagrantemente los principio (sic) de igualdad en la contienda y el equilibrio de la participación ciudadana para quienes busquen acceder a los cargos de elección popular en forma independiente y a maximizar el derecho de participación ciudadana para quienes busquen acceder a los cargos de elección popular en forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía; lo anterior es así, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, señala que (sic) son causa de pérdida de registro de un partido político:... .. (sic) fracción “II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la

votación válida (sic) emitida en alguna de las elecciones... ayuntamientos”; “III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida (sic) emitida en la elección y ayuntamientos.

Sin embargo, a la suscrita para mi registro me piden el 3%, cuando a los partidos políticos se les otorga un registro condicionado para participar directamente en la elección y obtener el 3% de los votos y tener el registro permanente, por lo que a todas luces hay una inequidad y disparidad en cuanto a las posibilidades y los requisitos que por ser más, rayan en lo absurdo, pues se reitera que los obstáculos impuestos a los candidatos independientes ha complicado la obtención de apoyos ciudadanos para alcanzar una postulación, sin la necesidad de estar respaldado (sic) por un partido político, ya que las candidaturas independientes no cuentan con una estructura fija, ni con los recursos económicos para recabar los apoyos ciudadanos por lo que el plazo de 45 días otorgados por esta autoridad son insuficientes para recabar los apoyos solicitados.”

Este Consejo General advierte que los planteamientos formulados por Reyna Candelaria Salas Bolaños son: “solicitud de ampliación del plazo”, “curva de aprendizaje” en el uso de la aplicación, la falta de difusión del uso de la misma y el supuesto trato desigual a los candidatos independientes en comparación con los partidos políticos.

Al respecto se considera lo siguiente:

“Solicitud de ampliación del plazo”

El Reglamento, refiere que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 11, párrafos 1, 2, y 13 de la Constitución Local, y 168 del CEEM; ordenamientos legales vinculantes para este Consejo General, se actualiza la figura del IEEM, como el OPL encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.

De acuerdo con los artículos 96 y 97 del CEEM, se colige que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- Quienes aspiren a candidaturas independientes para el cargo de **diputaciones** contarán con el plazo de **45 días**.
- Quienes aspiren a candidaturas independientes para el cargo de **integrantes de Ayuntamientos** contarán con el plazo de **30 días**.

Ahora bien, este Consejo General como Órgano Superior de Dirección del IEEM, atento al principio de certeza, emitió los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo IEEM/CG/165/2017 en cuyo Punto Primero se aprobó el Calendario; el cual contiene las actividades, fechas, plazos y periodos, incluidos los aprobados mediante la Resolución INE/CG386/2017, para el Proceso Electoral en curso, que serán realizadas por el INE y el IEEM, así como por los partidos políticos, candidatas, candidatos, ciudadanas y ciudadanos que aspiren a obtener una candidatura independiente, cuyas actividades enmarcan los siguientes periodos:

NP	ACTIVIDAD	PERIODO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
27	“ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR”	1 día	A más tardar el 23 de diciembre de 2017	Artículo 95 párrafo tercero del CEEM Acuerdo INE/CG386/2017 Acuerdo INE/CG430/2017
29	“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS”	45 días	Del 24 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018	Artículo 96 del CEEM Artículo 97 párrafo primero y fracción II del CEEM Acuerdo INE/CG386/2017 Acuerdo INE/CG430/2017
30	“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS”	30 días	Del 24 de diciembre de 2017 al 22 enero de 2018	Artículo 96 del CEEM Artículo 97 párrafo primero y fracción III del CEEM Acuerdo INE/CG386/2017 Acuerdo INE/CG430/2017

- Acuerdo IEEM/CG/181/2017, a través del cual se expidió el Reglamento, cuyos artículos 10, 14 y 17, mencionan lo siguiente:

“Artículo 10. La presentación de la manifestación de la intención se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que se haya emitido la convocatoria y hasta antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano respectivo, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo General y al formato correspondiente que haga público el Instituto.

Artículo 14. Para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, quienes aspiren a una candidatura independiente se ajustarán a los plazos y condiciones a que se refieren los artículos 96¹ y 97 del Código.

¹ Artículo 96 del CEEM: A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Artículo 17. Quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil y conforme al procedimiento que para tal efecto les proporcione el Instituto, sujetándose a las disposiciones emitidas por el INE.”

- Acuerdo IEEM/CG/183/2017 mediante el cual se expidió la Convocatoria; cuya Base Quinta dispone que el periodo para la obtención del apoyo ciudadano, es el siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo	Periodo
Diputaciones	45 días	24 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018
Integrantes de Ayuntamientos	30 días	24 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018

Además, es menester puntualizar que la emisión del Calendario tiene como fundamento los siguientes Acuerdos emitidos por el INE:

- INE/CG386/2017 de fecha 28 de agosto de 2017.
- INE/CG430/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017.
- INE/CG478/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, por el que se ajustan calendarios y se homologan fechas únicas para los procesos electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De lo anterior, conforme a las atribuciones y competencia de esta Autoridad Electoral, y atento a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen el funcionamiento del IEEM como el OPL independiente en la toma de sus decisiones respecto de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; con fundamento en los artículos 96 y 97 del CEEM, así como en los Acuerdos IEEM/CG/165/2017 e IEEM/CG/183/2017, se concluye que este Consejo General debe vigilar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral en curso, con estricto apego al principio de certeza para los periodos y plazos legales que por derecho corresponden a los ciudadanos y ciudadanas del Estado de México que se interesen en aspirar a una candidatura independiente, establecidos en la Legislación y Acuerdos correspondientes –los cuales quedan firmes una vez agotada la cadena impugnativa–.

En razón de lo expuesto, se colige que los plazos legales, aprobados tanto por el INE como por el IEEM impiden a esta autoridad extender el plazo para recabar el apoyo ciudadano en los términos que lo solicita la aspirante.

“Curva de Aprendizaje”

En cuanto al resarcimiento de la primera semana, es decir, extender el periodo de recopilación de firmas a otros siete días, debido a la curva de aprendizaje en el uso de la aplicación por parte de Reyna Candelaria Salas Bolaños y sus auxiliares, no es factible aceptar la petición.

Tal como se establece en el artículo 97 del CEEM y 14 del Reglamento, el Consejo General tiene la atribución de realizar ajustes a los plazos de los actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano, siempre y cuando tenga efectos para todos los aspirantes, mas no para modificar en lo individual los referidos plazos, pues la razón que la solicitante expone como justificación, además de no entrañar una causa legítima, podría vulnerar la equidad en relación con los demás aspirantes, al propiciar un trato diferenciado entre ellos.

Por otro lado, en el artículo 18 del Reglamento se precisan los casos de excepción relativos a quienes enfrenten impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, entre los que se encuentran condiciones de marginación, vulnerabilidad o bien en aquellas zonas geográficas en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

En tal sentido, Reyna Candelaria Salas Bolaños se encuentra fuera de los casos de excepción ya referidos, es decir, la curva de aprendizaje en el uso de la aplicación móvil no tiene reconocimiento como una situación que la legitime para extender el periodo de recopilación de firmas a otra semana, o bien, la exceptúe de su uso para optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.

En el mismo sentido, Reyna Candelaria Salas Bolaños no aportó, ni lo ha hecho hasta el momento, el material probatorio respectivo y los argumentos que evidencien que el problema que supuestamente afrontó con el uso de la mencionada aplicación, relativo a la “curva de aprendizaje”, sea de tal magnitud que le haya efectivamente impedido recabar el apoyo ciudadano.

Por ese motivo, se considera que el planteamiento en cuestión es insuficiente para que esta autoridad electoral conceda más días para recabar el apoyo ciudadano.

“Falta de difusión del uso de la aplicación”

Por otro lado, la afirmación consistente en que el INE y el IEEM no intensificaron una campaña en radio y televisión para difundir la utilización de la aplicación móvil e informar a la ciudadanía sobre los plazos y mecanismos, resulta una apreciación subjetiva, toda vez que dichas autoridades electorales divulgaron en sus páginas electrónicas los tutoriales y manuales sobre la aplicación móvil, los cuales estuvieron disponibles para toda la ciudadanía y para los aspirantes en condiciones de igualdad.

Más aún, Reyna Candelaria Salas Bolaños no aportó elementos probatorios ni argumentos que acrediten la razón de su dicho, por el contrario, se debe señalar que el IEEM aún conserva publicados en su página en Internet, los tutoriales y manuales para el uso de la citada aplicación, basados en información proporcionada por el INE, tal y como se puede advertir en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/2018/INDEPENDIENTES_2017_2018/videogaleria_apoyo_ciudadano/video_1.html

Igualmente, el IEEM mantiene publicada en su página en Internet, la información vinculada a las candidaturas independientes, a saber: la convocatoria y sus anexos, los tutoriales y manuales sobre la aplicación móvil, lo cual puede advertirse en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/2018/INDEPENDIENTES_2017_2018/index.html

Por lo tanto, es evidente que el IEEM y el INE llevaron a cabo, de manera oportuna, la difusión de información suficiente y clara para el uso de aplicación móvil.

Aunado a lo anterior, el hecho de que la ciudadanía no pudiera conocer el mecanismo y los plazos para brindar el apoyo a través de la aplicación, por sí misma no acredita una afectación directa a Reyna Candelaria Salas Bolaños, por el contrario, la forma de cómo recopilar el apoyo ciudadano es responsabilidad de la aspirante y de sus auxiliares, quienes en todo caso debieron acudir con la autoridad competente para ser orientados al respecto e informar a la ciudadanía en el momento en que iba a otorgar su firma, acerca de la manera en que éste debía firmar en el recuadro, independientemente del tamaño que tuviera en la aplicación.

“Supuesto trato desigual a los candidatos independientes en comparación con los partidos políticos”

En torno a la supuesta violación flagrante al principio de igualdad en la contienda, por existir un plazo insuficiente para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano y un porcentaje que es inequitativo y desigual frente a los partidos políticos, cabe destacar que existe un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto; la cual validó dicho plazo y el porcentaje al resolver en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2014.

En el referido medio de control constitucional el Máximo Tribunal sostuvo que no se puede partir de un ejercicio de comparación entre sujetos desiguales, ya que los partidos políticos y los candidatos independientes son sujetos de derecho diferentes.

Lo relevante es que un partido político tiene una permanencia y, por el contrario, la candidata independiente puede o no llegar a serlo. En este sentido, el trato diferenciado se justifica en que los partidos políticos y las candidaturas independientes constituyen formas diferentes de promoción política.

Adicionalmente, por cuanto hace al plazo presuntamente corto para la obtención del respaldo ciudadano y al porcentaje inequitativo, que en palabras de Reyna Candelaria Salas Bolaños, son obstáculos absurdos, el Máximo Tribunal declaró que son razonables porque buscan que el respaldo ciudadano se dé durante una etapa sin que haya motivo alguno para incrementarlo desmedidamente, ya que entonces afectaría al resto de las etapas determinadas por el legislador estatal y esto haría nugatorio el ejercicio del derecho previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal.

Luego entonces, la regulación de dicho porcentaje es razonable en virtud de que permite acreditar que la aspirante a candidata independiente cuenta con respaldo suficiente en el espacio geográfico en el que se llevará a cabo la elección y, por tanto, resulta justificado que participe en el proceso comicial correspondiente.

Conclusión

En virtud de las respuestas a los planteamientos formulados por Reyna Candelaria Salas Bolaños, esta autoridad se encuentra impedida para extender el plazo solicitado.

No obstante lo anterior, este Instituto ha sido vinculado por la Sala Regional para realizar los actos correspondientes a los efectos de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-129/2018, mediante la cual, en plenitud de jurisdicción, le concedió a la solicitante una ampliación de seis días para recabar el apoyo ciudadano; precisando que se refiere a una petición distinta a la que ahora se aborda.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se determina que no ha lugar a extender el plazo solicitado por Reyna Candelaria Salas Bolaños, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de notificar el presente Acuerdo a Reyna Candelaria Salas Bolaños, en el domicilio señalado en el escrito referido en el antecedente 5 del mismo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que informe lo conducente al Consejo Distrital 36 del IEEM, con cabecera en Zinacantepec, Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/71/2018

Por el que se emite respuesta al ciudadano Daniel Hernández Hernández, aspirante a candidato independiente a Diputado por el Distrito 02 con cabecera en Toluca, Estado de México, a la "LX" Legislatura Local, respecto de la solicitud de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo Distrital: Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Toluca, Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una Candidatura Independiente para postularse a los cargos de Diputado (a), a la "LX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; o miembros de los Ayuntamientos que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, ambos por el principio de Mayoría Relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 1 de julio de 2018.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

2. Expedición del Reglamento y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/181/2017 e IEEM/CG/183/2017, por los que expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

3. Escrito de manifestación de intención

El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, Daniel Hernández Hernández presentó ante el Consejo Distrital, escrito de manifestación de intención para postularse como candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito 02 con cabecera en Toluca, Estado de México.

4. Constancia de calidad de aspirante

El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Distrital otorgó a Daniel Hernández Hernández la constancia de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado del distrito en referencia.

5. Escrito de solicitud de prórroga

El diez de abril de dos mil dieciocho, Daniel Hernández Hernández presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito a través del cual solicitó la extensión del plazo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes.

6. Oficio de la Secretaría Ejecutiva

Mediante oficio IEEM/SE/3081/2018, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DPP el escrito señalado en el antecedente previo y le solicitó un análisis con relación al mismo.

7. Oficio de la DPP

Mediante oficio IEEM/DPP/1159/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, la DPP remitió a la Secretaría Ejecutiva el análisis solicitado en el antecedente previo

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir una respuesta, debidamente fundada y motivada, al escrito presentado por Daniel Hernández Hernández, señalado en el antecedente 5 del presente Acuerdo, en virtud de lo previsto por los artículos 8° de la Constitución Federal, 97, párrafo segundo, 104, numeral 1, inciso e), de la LGIFE, 168, párrafo tercero, fracción V y 171, fracción III, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 8°, párrafos primero y segundo, mandata que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República y que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve al peticionario.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, inciso e), establece que corresponde a los OPL orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

CEEM

El segundo párrafo del artículo 97, prevé que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos, a fin de garantizar los plazos de registro.

Atento a lo establecido por el artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción V, del precepto legal en comento, dispone que es un fin del IEEM orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 171, fracción III, señala que es un fin del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

III. MOTIVACIÓN:

En el escrito señalado en el antecedente 5 del presente Acuerdo, Daniel Hernández Hernández solicitó lo siguiente:

“ ...

Vengo a solicitar la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano a fin (sic) resarcir la primera semana en la que el suscrito como aspirante a candidato independiente buscó el apoyo ciudadano, dado que el uso de la aplicación implicó un periodo de aprendizaje por parte de la suscrita (sic) y los auxiliares que me apoyan en el acopio de firmas; implicó un reto en el uso por primera vez de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, para compensar esta etapa de aprendizaje en esta fase inicial es por lo que solicito hacer una extensión por el plazo de siete días.

*Aunado a las fallas de la aplicación digital para el registro de apoyo ciudadano, consisten en que el espacio de la firma es muy pequeño y algunos ciudadanos no les es posible plasmar su firma por el tan pequeño cuadro de la aplicación; además de la falta de recursos económicos y sobre todo la falta de publicidad para los aspirantes ya que tanto el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, quienes no ha (sic) intensificado una campaña en radio y televisión en la que ocupe parte de sus tiempos en difundir como funciona la aplicación del apoyo ciudadano e **informar a la ciudadanía sobre los plazos y mecanismos para dar su apoyo a los aspirantes independientes**, lo que ha complicado la recaudación de apoyos ciudadanos solicitados en la convocatoria como aspirante a la “LX” Legislatura del Estado de México, en el plazo concedido para tal efecto.*

Por otra parte, sobre el número de firmas solicitadas 6,954 en la convocatoria para el proceso de selección a una candidatura independiente y en concreto la del Distrito 02 con sede en Toluca de Lerdo, viola flagrantemente los principio (sic) de igualdad en la contienda y el equilibrio de la participación ciudadana para quienes busquen acceder a los cargos de elección popular en forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía; lo anterior es así, tomando en consideración que de

conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, señala que (sic) son causa de pérdida del registro de un partido político:... ..“II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida (sic) emitida en alguna de las elecciones... .. ayuntamientos”; “III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida (sic) emitida en la elección... .. y ayuntamientos”

Sin embargo, al suscrito para mi registro me piden el 3%, cuando a los partidos políticos se les otorga un registro condicionado para participar directamente en la elección y obtener el 3% de los votos y tener el registro permanente, por lo que a todas luces hay inequidad y disparidad en cuanto a las posibilidades y los requisitos que por ser más, rayan en lo absurdo, pues se reitera que los obstáculos impuestos a los candidatos independientes ha complicado la obtención de apoyos ciudadanos para alcanzar una postulación, sin la necesidad de estar respaldado por un partido político, ya que las candidaturas independientes no cuentan con una estructura fija, ni con los recursos económicos para recabar los apoyos ciudadanos por lo que el plazo de 45 días otorgados por esta autoridad son insuficientes para recabar lo (sic) apoyos solicitados.

...”

Este Consejo General advierte que los planteamientos formulados por Daniel Hernández Hernández son: “solicitud de ampliación del plazo”, “curva de aprendizaje” en el uso de la aplicación, la falta de difusión del uso de la misma y el supuesto trato desigual a los candidatos independientes en comparación con los partidos políticos.

Al respecto se considera lo siguiente:

“Solicitud de ampliación del plazo”

El Reglamento, refiere que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 11, párrafos 1, 2, y 13 de la Constitución Local, y 168 del CEEM; ordenamientos legales vinculantes para este Consejo General, se actualiza la figura del IEEM, como el OPL encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.

De acuerdo con los artículos 96 y 97 del CEEM, se colige que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- Quienes aspiren a candidaturas independientes para el cargo de **diputaciones** contarán con el plazo de **45 días**.
- Quienes aspiren a candidaturas independientes para el cargo de **integrantes de Ayuntamientos** contarán con el plazo de **30 días**.

Ahora bien, este Consejo General como Órgano Superior de Dirección del IEEM, atento al principio de certeza, emitió los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo IEEM/CG/165/2017 en cuyo Punto Primero se aprobó el Calendario; el cual contiene las actividades, fechas, plazos y periodos, incluidos los aprobados mediante la Resolución INE/CG386/2017, para el Proceso Electoral en curso, que serán realizadas por el INE y el IEEM, así como por los partidos políticos, candidatas, candidatos, ciudadanas y ciudadanos que aspiren a obtener una candidatura independiente, cuyas actividades enmarcan los siguientes periodos:

NP	ACTIVIDAD	PERIODO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
27	“ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR”	1 día	A más tardar el 23 de diciembre de 2017	Artículo 95 párrafo tercero del CEEM Acuerdo INE/CG386/2017 Acuerdo INE/CG430/2017
29	“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS”	45 días	Del 24 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018	Artículo 96 del CEEM Artículo 97 párrafo primero y fracción II del CEEM Acuerdo INE/CG386/2017 Acuerdo INE/CG430/2017
30	“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS”	30 días	Del 24 de diciembre de 2017 al 22 enero de 2018	Artículo 96 del CEEM Artículo 97 párrafo primero y fracción III del CEEM Acuerdo INE/CG386/2017 Acuerdo INE/CG430/2017

- Acuerdo IEEM/CG/181/2017, a través del cual se expidió el Reglamento, cuyos artículos 10, 14 y 17, mencionan lo siguiente:

“Artículo 10. La presentación de la manifestación de la intención se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que se haya emitido la convocatoria y hasta antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano respectivo, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo General y al formato correspondiente que haga público el Instituto.

Artículo 14. Para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, quienes aspiren a una candidatura independiente se ajustarán a los plazos y condiciones a que se refieren los artículos 96² y 97 del Código.

Artículo 17. Quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil y conforme al procedimiento que para tal efecto les proporcione el Instituto, sujetándose a las disposiciones emitidas por el INE.”

- Acuerdo IEEM/CG/183/2017 mediante el cual se expidió la Convocatoria; cuya Base Quinta dispone que el periodo para la obtención del apoyo ciudadano, es el siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo	Periodo
Diputaciones	45 días	24 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018
Integrantes de Ayuntamientos	30 días	24 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018

Además, es menester puntualizar que la emisión del Calendario tiene como fundamento los siguientes Acuerdos emitidos por el INE:

- INE/CG386/2017 de fecha 28 de agosto de 2017.
- INE/CG430/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017.
- INE/CG478/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, por el que se ajustan calendarios y se homologan fechas únicas para los procesos electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De lo anterior, conforme a las atribuciones y competencia de esta Autoridad Electoral, y atento a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen el funcionamiento del IEEM como el OPL independiente en la toma de sus decisiones respecto de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; con fundamento en los artículos 96 y 97 del CEEM, así como en los Acuerdos IEEM/CG/165/2017 e IEEM/CG/183/2017, se concluye que este Consejo General debe vigilar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral en curso, con estricto apego al principio de certeza para los periodos y plazos legales que por derecho corresponden a los ciudadanos y ciudadanas del Estado de México que se interesen en aspirar a una candidatura independiente, establecidos en la Legislación y Acuerdos correspondientes –los cuales quedan firmes una vez agotada la cadena impugnativa–.

En razón de lo expuesto, se colige que los plazos legales, aprobados tanto por el INE como por el IEEM impiden a esta autoridad extender el plazo para recabar el apoyo ciudadano en los términos que lo solicita el aspirante.

“Curva de Aprendizaje”

En cuanto al resarcimiento de la primera semana, es decir, extender el periodo de recopilación de firmas a otros siete días, debido a la curva de aprendizaje en el uso de la aplicación por parte de Daniel Hernández Hernández y sus auxiliares, no es factible aceptar la petición.

Tal como se establece en el artículo 97 del CEEM y 14 del Reglamento, el Consejo General tiene la atribución de realizar ajustes a los plazos de los actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano, siempre y cuando tenga efectos para todos los aspirantes, mas no para modificar en lo individual los referidos plazos, pues la razón que el solicitante expone como justificación, además de no entrañar una causa legítima, podría vulnerar la equidad en relación con los demás aspirantes, al propiciar un trato diferenciado entre ellos.

Por otro lado, en el artículo 18 del Reglamento se precisan los casos de excepción relativos a quienes enfrenten impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, entre los que se encuentran condiciones de

¹ Artículo 96 del CEEM: A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

marginación, vulnerabilidad o bien en aquellas zonas geográficas en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

En tal sentido, Daniel Hernández Hernández se encuentra fuera de los casos de excepción ya referidos, es decir, la curva de aprendizaje en el uso de la aplicación móvil no tiene reconocimiento como una situación que lo legitime para extender el periodo de recopilación de firmas a otra semana, o bien, lo exceptúe de su uso para optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.

En el mismo sentido, Daniel Hernández Hernández no aportó, ni lo ha hecho hasta el momento, el material probatorio respectivo y los argumentos que evidencien que el problema que supuestamente afrontó con el uso de la mencionada aplicación, relativo a la “curva de aprendizaje”, sea de tal magnitud que le haya efectivamente impedido recabar el apoyo ciudadano.

Por ese motivo, se considera que el planteamiento en cuestión es insuficiente para que esta autoridad electoral conceda más días para recabar el apoyo ciudadano.

“Falta de difusión del uso de la aplicación”

Por otro lado, la afirmación consistente en que el INE y el IEEM no intensificaron una campaña en radio y televisión para difundir la utilización de la aplicación móvil e informar a la ciudadanía sobre los plazos y mecanismos, resulta una apreciación subjetiva, toda vez que dichas autoridades electorales divulgaron en sus páginas electrónicas los tutoriales y manuales sobre la aplicación móvil, los cuales estuvieron disponibles para toda la ciudadanía y para los aspirantes en condiciones de igualdad.

Más aún, Daniel Hernández Hernández no aportó elementos probatorios ni argumentos que acrediten la razón de su dicho, por el contrario, se debe señalar que el IEEM aún conserva publicados en su página en Internet, los tutoriales y manuales para el uso de la citada aplicación, basados en información proporcionada por el INE, tal y como se puede advertir en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/2018/INDEPENDIENTES_2017_2018/videogaleria_apoyo_ciudadano/video_1.html

Igualmente, el IEEM mantiene publicada en su página en Internet, la información vinculada a las candidaturas independientes, a saber: la convocatoria y sus anexos, los tutoriales y manuales sobre la aplicación móvil, lo cual puede advertirse en la siguiente liga:

http://www.ieem.org.mx/2018/INDEPENDIENTES_2017_2018/index.html

Por lo tanto, es evidente que el IEEM y el INE llevaron a cabo, de manera oportuna, la difusión de información suficiente y clara para el uso de aplicación móvil.

Aunado a lo anterior, el hecho de que la ciudadanía no pudiera conocer el mecanismo y los plazos para brindar el apoyo a través de la aplicación, por sí misma no acredita una afectación directa a Daniel Hernández Hernández, por el contrario, la forma de cómo recopilar el apoyo ciudadano es responsabilidad del aspirante y de sus auxiliares, quienes en todo caso debieron acudir con la autoridad competente para ser orientados al respecto e informar a la ciudadanía en el momento en que iba a otorgar su firma, acerca de la manera en que éste debía firmar en el recuadro, independientemente del tamaño que tuviera en la aplicación.

“Supuesto trato desigual a los candidatos independientes en comparación con los partidos políticos”

En torno a la supuesta violación flagrante al principio de igualdad en la contienda, por existir un plazo insuficiente para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano y un porcentaje que es inequitativo y desigual frente a los partidos políticos, cabe destacar que existe un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto; la cual validó dicho plazo y el porcentaje al resolver en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2014.

En el referido medio de control constitucional el Máximo Tribunal sostuvo que no se puede partir de un ejercicio de comparación entre sujetos desiguales, ya que los partidos políticos y los candidatos independientes son sujetos de derecho diferentes.

Lo relevante es que un partido político tiene una permanencia y, por el contrario, el candidato independiente puede o no llegar a serlo. En este sentido, el trato diferenciado se justifica en que los partidos políticos y las candidaturas independientes constituyen formas diferentes de promoción política.

Adicionalmente, por cuanto hace al plazo presuntamente corto para la obtención del respaldo ciudadano y al porcentaje inequitativo, que en palabras de Daniel Hernández Hernández, son obstáculos absurdos, el Máximo Tribunal declaró que

son razonables porque buscan que el respaldo ciudadano se dé durante una etapa sin que haya motivo alguno para incrementarlo desmedidamente, ya que entonces afectaría al resto de las etapas determinadas por el legislador estatal y esto haría nugatorio el ejercicio del derecho previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal.

Luego entonces, la regulación de dicho porcentaje es razonable en virtud de que permite acreditar que el aspirante a candidato independiente cuenta con respaldo suficiente en el espacio geográfico en el que se llevará a cabo la elección y, por tanto, resulta justificado que participe en el proceso comicial correspondiente.

Conclusión

En virtud de las respuestas a los planteamientos formulados por Daniel Hernández Hernández, esta autoridad se encuentra impedida para extender el plazo solicitado.

No obstante lo anterior, este Instituto ha sido vinculado por la Sala Regional para realizar los actos correspondientes a los efectos de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-122/2018, mediante la cual, en plenitud de jurisdicción, le concedió al solicitante una ampliación de seis días para recabar el apoyo ciudadano; precisando que se refiere a una petición distinta a la que ahora se aborda.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se determina que no ha lugar a extender el plazo solicitado por Daniel Hernández Hernández, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de notificar el presente Acuerdo a Daniel Hernández Hernández, en el domicilio señalado en el escrito referido en el antecedente 5 del mismo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que informe lo conducente al Consejo Distrital 02 del IEEM, con cabecera en Toluca, Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de abril de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).